Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529172	Marcela Soledad Aracena Pérez	Mixta	Diagnostiquemos Chile	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto la etiqueta aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Se reitera la observación en atención a que la nueva etiqueta no es lo suficientemente nítida para poder apreciar correctamente todos los elementos presentes. Acompañe nueva etiqueta mejorando la calidad y nitidez de la misma, pero sin modificar ningún elemento. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo es azul, con un ovalo en el centro en colores rojo y blanco donde se aprecia una estrella pequeña y un gran sol que aparece tras una montaña, estos colores son por nuestra bandera y el logo por nuestra cordillera y sus glaciares, esto va delimitado por una línea vertical donde sigue escrito de forma horizontal y alineada la marca en dos líneas la primera y superior con la palabra DIAGNOSTIQUEMOS y la segunda e inferior con la palabra CHILE escritas ambas en mayúscula color blanco y fuente Baskerville Old Face. Sin protección al resto de los elementos presente en la etiqueta.", para su mejor entendimiento. A escrito de fecha 21-03-2023: Téngase por acompaña la nueva descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529384	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Xingmai Innovation Technology (Suzhou) Co., Ltd.	Mixta	popoo	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En clase 7:** 1. No ha lugar a "enrollador automático de cubiertas de piscinas, a saber, mecanismos motorizados de enrollado para replegar, almacenar y desplegar cubiertas de piscinas" por cuanto no aclara el producto y además lo amplia, en su lugar corrija "enrollador automático de cubiertas de piscinas" por "Máquinas de enrollado, a saber, enrollado de cubiertas de piscinas". 2. Corrija "robots para la limpieza de piscinas que son robots industriales" por "robots industriales para la limpieza de piscinas". A escrito de fecha 08-03-2023: Se corrige parcialmente la cobertura, estese a lo previamente resuelto.
1533604	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jair Jotam Ramos Rivera y Mara Francisca Soto Vera	Mixta	SLOGANS...	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 37: Especifique el objeto de sus servicios conforme el Clasificador para "Alquiler de herramientas;" Elimine "plantas y equipos para la construcción;" por cuanto no señala un servicio de clase 37. Especifique "demolición; limpieza y mantenimiento"

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533660	Víctor John Marcelo Gutiérrez Fuentealba	Mixta	QLA'	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. 1.- Acompañe etiqueta sin variar a la originalmente solicitada en la que debe eliminar el código QR, contenido en esta de oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a título de la marca De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1533726	Ricardo Patricio Gallardo Montes, en representación de Ricardo Patricio Gallardo Montes y Jhoan Manuel Bisama Gatica	Denominativa	GYD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533784	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de In Motion Servicios S.A.	Mixta	POLICYSENSE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 9, se observa: Separe los productos de manera uniforme utilizando para todos ellos "," o ";" En Clase 42, se observa: 1.- Especifique "; Datos como Servicio [DaaS];" revisado el buscador su descripción de servicios no corresponde a una clasificación de esta clase 2.- Especifique conforme el Clasificador "interfaz de programación de aplicaciones [API]" 3.- Especifique conforme el Clasificador "facilitación de uso temporal de aplicaciones de software computacional no descargable para noticias e información relacionada a los negocios; facilitación de uso temporal de aplicaciones de software computacional no descargable para noticias e información no relacionada a los negocios, que consiste principalmente en enlaces a otros sitios web en los campos del entretenimiento, los viajes, las finanzas, las noticias, los deportes, el tiempo, la comida y la bebida, los mapas, la traducción de idiomas, la salud y el estado físico; " sólo a modo de ejemplo en esta clase existe proveedores de servicios de aplicaciones [ASP]
1533804	Enzo Vittorio Abbagliati Boils, en representación de Factor Crítico Ltda	Denominativa	Factor Crítico	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533817	SARGENT & KRAHN , en representación de UNITED BISCUITS (UK) LTD.	Denominativa	GO AHEAD	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 30, se observa: Especifique conforme el Clasificador: " Alimentos congelados"
1533829	The Dealer Spa, en representación de The Dealer Spa	Denominativa	Shopinfinity	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1533965	Taller LOOM SpA, en representación de Taller LOOM SpA	Mixta	LOOM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.A escrito de 17 de febrero de 2023: Estese a lo resuelto respecto de etiqueta acompañada

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535435	Viviana Andrea Rojas Ayarza, en representación de Servicios Vida Kine Limitada	Mixta	VidaKine	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 07 de marzo de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera por última vez acompañe poder de representación, en documento de constitución de sociedad se indica: "La administración, representación... corresponderá a doña DANIELA CRISTAL GARCÍA HERRERA y doña VIVIANA ANDREA ROJAS AYARZA quienes deberán actuar conjuntamente..." comparecencia de representante Daniela García debe constar en documento firmado por ella y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi. O en su defecto, doña Daniela García debe otorgar a doña Viviana Rojas poder de representación ante Inapi. Acompañe Rut de "Servicios Vida Line Limitada" ya que rut indicado en presentación corresponde a persona natural no a empresa. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536278	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD BLAMEY VALENZUELA SPA	Mixta	CLÍNICA DENTAL DE ESPECIALIDADES MAGNUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1536280	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASESORIA EN INGENIERIA SPA	Denominativa	DANCEKETBALL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1536281	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de UPOWER SpA	Mixta	UPOWER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536315	Esteban Fernando Fischer Michaelis, en representación de GASTRONOMIA LOS ROBLES SPA	Denominativa	MIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1536365	Camilo Adolfo Lubbert Matus, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA EL ALEMAN SPA	Denominativa	el aleman	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1536384	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto	Mixta	BRIK'S	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°40**: Corrija acorde al clasificador "Fabricación de detergentes y productos de limpieza" como "fabricación por encargo de terceros de detergentes,…" debiendo especificar los "productos de limpieza". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536405	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de LG CORP.	Mixta	LG a TU LADO SERVICIOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1536411	SARGENT & KRAHN , en representación de CONFEDERACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO - INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Denominativa	INACAP/CPC Cauce	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado en atención a que la razón social señalada en la solicitud, a saber “CONFEDERACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO - INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP” y del poder acompañado es evidente corresponde a dos personas. Aclare los solicitantes y sus datos. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536427	Distribuidora de Joyas SPA, en representación de Lucía Gabriela Ortiz Vega y Jorge Eliseo Urra Latorre	Mixta	DJOYAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1536451	Valeria Andrea López Farrán, en representación de Valeria López Farrán Comercial E.I.R.L.	Mixta	New Wine	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536516	Pablo Cristian Navarro Lermanda	Mixta	La Condesa	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir **"La Condesa By Pedro Leiva"**. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Lo previamente señalado, por cuanto en las etiquetas acompañadas se puede apreciar claramente los segmentos "By Pedro Leiva", nombre que no se condice con el del titular. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En virtud de lo previamente señalado, el solicitante deberá: Elegir solo una de las etiquetas y acompañarla nuevamente sin los códigos QR, ni la información de las dimensiones e instrucciones de impresión. Cabe destacar que, no podrá hacer ningún otro cambio en la imagen, ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. A modo ilustrativo, se acompañan imágenes de las etiquetas que serían aceptables, debiendo tener presente que debe elegir solo **una** de ellas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536519	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Tianjin Fohoway Technology Development Co., Ltd.	Mixta	FOHERB	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°3**: corrija acorde al clasificador "Cajas de maquillaje con cosméticos" por "Kits de maquillaje". **En la clase N°10**: Especifique o elimine "Personalizada" en "Material de sutura Personalizada". **En la clase N°30**: Especifique o elimine "Personalizada" en "Gluten preparado en forma de producto alimenticio Personalizada". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 14 de marzo de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 220.659. Al escrito de fecha 05 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536520	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Tianjin Fohoway Technology Development Co., Ltd.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°3**: corrija acorde al clasificador "Cajas de maquillaje con cosméticos" por "Kits de maquillaje". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 14 de marzo de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 220.659.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536907	Pablo Cristian Navarro Lermanda	Mixta	PECADO ORIGINAL	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir **"**PECADO ORIGINAL **Pedro Leiva By Indio Malacato**". Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Lo previamente señalado, por cuanto en las etiquetas acompañadas se puede apreciar claramente los segmentos "Pedro Leiva By Indio Malacato", nombre que no se condice con el del titular. Junto a lo anterior, deberá acompañar una nueva etiqueta sin información del detalle de etiquetado, como la que se presenta a continuación, pero más nítida y de mayor resolución (tamaño).

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542867	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maybelin Dayana Fuentes Reina	Mixta	Broker and Partner By Maybelin Fuentes	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Señale dirección que precise el domicilio. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542884	Oscar Antonio Badilla Aguilera, en representación de Entretenimientos KO SpA	Mixta	Kick On TCG	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Acompañe los datos de los representantes que faltan, en razón a la documentación acompañada indica que LUIS GUILLERMO NEGRETE AGUILERA, MIGUEL ALEJANDRO SEPÚLVEDA GONZÁLEZ y OSCAR ANTONIO AGUILERA BADILLA actúan conjuntamente, señale nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono del representante faltante para ser incorporados en la base de datos. Se corrige de oficio el tipo de marca figurativa a mixta. Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542887	Eduardo Antonio Becerra Hoebel	Mixta	Vector Acceleration Vector	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Se solicita acompañar nueva etiqueta en la cual se elimina todo lo no pertinente a la marca solicitada, esto es "Prueba gratuita" y "Creado por Paint S" que se repite. Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1542975	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Importadora y exportadora narjies internacional ltda.	Denominativa	GINZA	Atendido al solicitante de autos, y de los antecedentes que obran bajo el número 130820 del registro de poderes de este Instituto, se resuelve: aclare el solicitante o en su defecto, acompañe el poder correspondiente para representar al solicitante de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543028	Marcela De Lourdes Ascuí Murillo	Denominativa	Condominio Nogales de Santa María	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare dirección del solicitante en atención a que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Autonomía s/n". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta, parcela u otra idónea que permita identificar correctamente la ubicación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543039	Clara María Armstrong Squella, en representación de PRODUCIDO SPA	Mixta	Producido	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Pro Producido. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad. Aclare denominación atendido a que la etiqueta acompañada se aprecia lo siguiente Pro producido, o en su defecto acompañe etiqueta que solo contenga la denominación producido, donde sólo contenga el diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543073	Ernesto Alejandro Vidal Ojeda, en representación de Aquaserv Spa	Denominativa	Aquaserv	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular aclare la dirección indicando un camino, carretera y un número o Km que permita ubicar de mejor manera el Barrio Hortícola. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1543119	Paula Andrea González Mora	Mixta	CASA PATRONAL RIO PUELO PATAGONIA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: domicilio del solicitante, conforme a eelo especifique domicilio idicando localidad, o km De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico en que la palabra Patagonia, se encuentra destacada en la misma forma y proporción que "RIO PUELO"
1543124	Alpha Prima Spa, en representación de Camila Belén Pastén Díaz	Mixta	VITAL TO ME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Aclare nombre del representante conforme a poder singularizado en relación con el nombre indicado a fs 1

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543126	Alpha Prima Spa, en representación de Ignacio Jesús Martínez Carrasco	Mixta	PARQUE TERMAL BOTÁNICO LIUCURA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder el solictante y la representante no corresponden a las personas singularizadas a fs 1, acompañe copia de cédula de identidad de ambas personas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511083	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Nutramax Laboratories, Inc.	Denominativa	NUTRAMAX	Por cumplido lo ordenado
1529180	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V.	Denominativa	MARÍA LA DIVA ETERNA	A escrito de fecha 14-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529191	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Aerotoscana Limache SPA	Denominativa	Aerotoscana	A escrito de fecha 20-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529195	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Aerotoscana Limache SPA	Mixta	Aerotoscana Limache Chile	A escrito de fecha 20-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529196	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BROKERS DIGITALES SPA	Mixta	BROKERS DIGITALES BY BD CORP	A escrito de fecha 19-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217542. A escrito de fecha 03-05-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1529220	Dulce Cristal Delgado Garcia, en representación de DELGADO Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	Wanna	A escrito de fecha 14-03-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1529231	Felipe Ignacio Huerta Ruiz, en representación de Vaimonroe SpA	Mixta	Medusa	A escrito de fecha 19-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529240	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Denominativa	MUNDOPAG	A escrito de fecha 13-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1529270	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Mixta	V-MAX	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529272	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Mixta	V-MAX	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529273	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Mixta	V-MAX	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529275	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en representación de Sociedad De Representaciones y Comercio Exterior Bravarco Limitada	Denominativa	CABO BLANCO	A escrito de fecha 23-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221060. Se corrije el nombre del solicitante.
1529276	Az Y Compañía , en representación de MOVING FOOD CL SPA	Mixta	GALO PRETO	A escrito de fecha 16-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529280	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ORTOPEDIA CHILE SPA	Mixta	ORTOPEDIA CHILE	A escrito de fecha 24-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219915. A escritos de fechas 12-04-2023 y 30-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529281	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marcelo Antonio González Valenzuela y Paulina Rosario Rojas Arriagada	Mixta	JARDINZOO	A escrito de fecha 24-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219620. A escritos de fechas 12-04-2023 y 30-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1529282	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CHILECOFRES SPA	Mixta	COFRES CHILE	A escrito de fecha 24-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220578. A escritos de fechas 12-04-2023 y 04-05-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1529286	Francisco Alfredo Cárdenas Bozzo, en representación de rocamadera spa	Denominativa	rocamadera	A escrito de fecha 10-03-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1529290	Marion Alejandra Muñoz Núñez, en representación de inpaymentech SPA	Mixta	iNPaymentech	A escrito de fecha 16-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1529302	Alexis Jesús Pérez Arancibia, en representación de Claudio Andrés Candia Ibarra	Denominativa	La Completeria	A escrito de fecha 15-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder otorgado en el escrito.
1529317	Macarena Alejandra Angulo Olguín, en representación de Inversiones StartUp Spa	Denominativa	Té Ideas	A escrito de fecha 02-03-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1529318	Macarena Alejandra Angulo Olguín, en representación de Inversiones StartUp Spa	Denominativa	Simple Ideas	A escrito de fecha 02-03-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1529319	Alexander James Khamis, en representación de xander ltda	Mixta	solar factory	A escrito de fecha 10-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1529394	JARRY IP SPA, en representación de Akapol S.A.	Denominativa	PLASTICOLA	A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes acompañados. Téngase por corregida la cobertura.
1529405	Danny Alejandro Chang Castro	Mixta	Like gifts	A escrito de fecha 10-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1533648	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IVOR ALEJANDRO VERA GALAZ	Mixta	Clinica Niiv	
1533654	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tatiana De Lourdes Hernández Camus	Mixta	Dulcetta	
1533657	Daniela Verónica Pérez González	Mixta	Somos	De oficio se corrige título de la marca y descripción gráfica conforme a contenido de etiqueta acompañada de oficio se elimina representante por cuanto son los mismos datos de la solicitante

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533659	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Rodrigo Madrid Solari y Marianne Carolina Madrid Solari	Mixta	carnes Super Willy	
1533666	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Domingo Taruman Colivoro	Mixta	MIRADOR NATALES	
1533701	Iván Alejandro Antivilo Videla	Mixta	Mediestética	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a titulo de la marca De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1533725	Badir Alonso Zara Díaz	Denominativa	Institute by Motion	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1533729	Badir Alonso Zara Díaz	Denominativa	Motion Institute	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1533779	Karen Andrea Pacheco Pérez	Mixta	Patagonia	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta y elemento destacado en esta. De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1533780	JARRY IP SPA, en representación de TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION)	Denominativa	OPUSWAVE	De oficio se corrige cobertura las que se subrrayan "Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; dispositivos médicos, a saber, aparatos para sistema de imagenología intravascular que usa tecnología TCO (tomografía de coherencia óptica); dispositivos médicos, a saber, aparatos de sistema de imagenología intravascular que usa tecnología ultrasonido; aparatos médicos de ultrasonido; aparatos médicos de tomografía de coherencia óptica (TCO); aparatos de tomografías para uso médico; aparatos de diagnóstico para uso médico.", atendido que consolas no es un producto de clase 10, conforme a revisión de otros buscadores
1533794	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	ROCK & ROLES	Aun cuando el solicitante señaló, que el título no tenia traducción, de oficio y conforme su tenor literal se traduce al idioma español el título de la marca, traducción encontrada en Google
1533814	SARGENT & KRAHN , en representación de TEVA PHARMACEUTICALS INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	UZEDY	A escrito de 23 de febrero de 2023: A lo Principal. Téngase presente poder.- Al Otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533833	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENMENTE CONSULTORÍA Y GESTIÓN SPA	Mixta	Enmente Consultoría y Gestión	De oficio se corrige signo gramatical en "Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; "
1533837	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PLANTA PURIFICADORA FUENTE PURA SPA	Mixta	FUENTE PURA Agua Purificada Premium	
1533840	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JEAN LUC DROGUETT PULIDO	Mixta	CD COLMENARES	
1533841	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VERENNA ALICE AESCHLIMANN CARVAJAL	Mixta	La Clínica del Juego	
1533855	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Garrido González	Mixta	Instalconstruc	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido grafico de etiqueta
1533961	Pilar Alejandra Madrid Zepeda	Multimedia	Casa Girasol	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contendido de la misma
1533964	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PAULA HAMDORF MUJICA	Mixta	IMA DOTS By Braintoys	
1533966	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PAULA HAMDORF MUJICA	Mixta	IMA PAD By Braintoys	
1533968	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PAULA HAMDORF MUJICA	Mixta	IMA CUBIX By Braintoys	
1533971	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PAULA HAMDORF MUJICA	Mixta	IMA GRAM By Braintoys	
1533972	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PAULA HAMDORF MUJICA	Mixta	IMA BARS By Braintoys	
1534548	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Importadora Asuar Brust Limitada	Mixta	PEPE TOYS	Por cumplido lo ordenado. Por acompañada declaración jurada uso de nombre.
1534619	Daniel Eugenio Silva Zúñiga, en representación de Antarctica Networks Ltda	Denominativa	Cowork elevate	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1534620	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de BOX FINANCIERO SpA	Mixta	BOX FINANCIERO POR VALENTINA OLAZO	Por cumplido lo ordenado. Por acompañada declaración jurada uso de nombre.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534623	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Hugo Alfonso Alarcón Méndez y IMPORTADORA Y EXPORTADORA NEWTECH LIMITADA y/o NEWTECH LTDA.	Mixta	9P NINEPRO	Se corrige marca a: "9P NINEPRO" atendido etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de etiqueta al tenor de la misma para mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en número 9 y por atrás aparece letra P, abajo está la palabra NINEPRO, en colores blanco, celeste y negro, todo sobre fondo negro."
1534638	Daniela Carolina Becerra Muñoz, en representación de CENTRO PSICOLOGICO DANIELA BECERRA MUÑOZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	1006	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1534646	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS AGRO-LOGÍSTICOS KAIZEN SPA	Mixta	AGRO-LOGÍSTICA KAIZEN ALK	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1534679	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Nancy Morales Soto	Mixta	Philippa accesorios	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1534684	María Josefina Mora Arias, en representación de COMADREJA SpA	Mixta	COMADREJA	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1534712	Rafael Agustín Vera Valenzuela	Denominativa	Tepú Creaciones	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1534739	Patricio Esteban Riadi Marín, en representación de KPR Servicios de Consultoria Spa	Mixta	KPR	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1534893	Pedro Antonio Lea-plaza Puig, en representación de CHINA RAILWAY CONSTRUCTION CORPORATION (INTERNATIONAL) LIMITED, AGENCIA EN CHILE	Mixta	RutaSur Chillán - Collipulli	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1534991	Ariel José Álvarez Padilla, en representación de ALVAREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	JARDIN REAL	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1535003	Álvaro Aníbal Lozada Gamboa	Denominativa	Agrícola Colchagua SpA	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1535112	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Jaime Ariel Soto Foitzick	Mixta	LUBRI-EXPRESS	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1535137	Yanina Daniela Melchor	Denominativa	Valka Café	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1535213	María Paz Raasch Sánchez, en representación de VICTORMARIA SpA	Mixta	Plasmo por VictorMaria	Por cumplido lo ordenado. Por acompañada declaración jurada uso de nombre.
1535237	Stephanie Raquel Fernández Latin, en representación de Go Active SpA	Mixta	Go Active	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1535250	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Cristofer Andrés Saravia Beroíza	Denominativa	SOLO PADEL	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1535252	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jürgen Wichelhaus Pasenau	Mixta	ETANK	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535254	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Diego Enrique Ulloa Medina	Mixta	LEBU 4 COCODRILOS	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1536350	Mario César Amigo Reyes, en representación de ORAFTI CHILE S.A.	Mixta	EL SEMBRADOR BENEO CONNECTING NUTRITION AND HEALTH	
1536352	Mario César Amigo Reyes, en representación de ORAFTI CHILE S.A.	Mixta	EL SEMBRADOR BENEO CONNECTING NUTRITION AND HEALTH	
1536356	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de ANTONIO CARRERA ARENAS	Denominativa	ANACELHONE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1536366	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Anticorrosivos Industriales SpA	Mixta	AN COR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1536372	Iuris Abogados S.A., en representación de NR INTERNACIONAL SpA	Mixta	DECOR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1536388	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de BSBIOS INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE BIODIESEL SUL BRASIL S.A	Mixta	BE8	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1536402	JARRY IP SPA, en representación de Electrónica Casa Royal Limitada	Mixta	JAZZ AUDIO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1536432	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Maria Ortuzar Grob	Mixta	Petrel Tours	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1536435	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones CLM SpA	Denominativa	Karün Coffee	
1536448	Rodrigo Patricio Torres Hermosilla, en representación de Comercial Don Pancho SpA.	Denominativa	Don Pancho	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1542636	Cristian Gonzalo Rivas Rodríguez	Mixta	KEN SHIN DOJO RIVAS	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados. Se corrige transliteración al tenor literal de los términos declarados.
1542637	Nicolás Orellana De Camino	Denominativa	compratuarma	
1542866	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Paolo Innocenti García	Mixta	Mi Metro2	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542868	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Odontológicos Francois Alzate SpA	Mixta	Indental	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542870	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VICENTE JAVIER GÓMEZ TRONCOSO	Mixta	Big Go Technology	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542871	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruta de Ventas SPA	Mixta	La Paperia	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542872	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO MÉDICO LABORAL CMLAB SPA	Mixta	cmlab	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542874	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beasterz Supps	Mixta	Beasterz Supps	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542875	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolando Matías Muñoz Brito	Mixta	Wendler	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542877	Enzo Eduardo Baeza Contreras	Denominativa	Pixel Led Screen	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1542878	Carlos Felipe Garrido Valenzuela	Mixta	Lasiurus Films	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542880	René Alejandro Castro Cid	Mixta	VLB Viejo Lobo De Bar	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542881	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Esun Industrial Co.,Ltd.	Denominativa	ESUN	
1542885	Fresia Lorena Montalva Silva	Denominativa	Talento 360	
1542886	Claudia Del Carmen Bohorquez Ibáñez	Mixta	GIBINABI TURISMO	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Igor Sebastián Andrades Farías	Mixta	Expresscan	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542892	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NGV LIMITADA	Denominativa	sakydio	
1542893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Craneo Studio Spa	Mixta	CHIBI	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542973	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BOR SPA	Mixta	BOR BOUTIQUE	
1542974	Karina Alejandra Gatica Vera	Mixta	PÉTALOS DE MUJER	
1542976	Martín Felipe Álvarez Findel	Denominativa	El Huite	
1542977	Yerko Antonio Dekovic Riesco, en representación de SUPERFOG CHILE SPA	Mixta	ECONOPLEX	
1542978	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAURICIO RENE MUÑOZ CRUCES	Denominativa	Iglesia Cristiana Calles de oro. Jesús es el camino, la verdad y la vida.	
1542979	Carlos Alfredo Leay Molina	Mixta	Chile Gif	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542981	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANNA Y BIGNOTTI LIMITADA	Mixta	BIGDA	De oficio se rectifica la descripción de etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Denominación BIGDA en verde donde la letra "i" es representada por una figura estilizada de color amarillo con especial caracterización."
1542982	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de APEX CONSULTORIAS SPA	Mixta	APEX	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542987	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importaciones e Inversiones Hydroculture SpA	Mixta	Hydroculture	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542988	Mariana Sofía Blanco Leal	Mixta	Taller Shiroi	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542989	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Brend Lefitd Suarez Odreman y Albelis Mariana Ramírez Lozano	Mixta	KOX BARBERSHOP	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542990	María Fernanda González Urrea	Mixta	ONIX RAW	Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1542991	Luis Rodrigo Espíndola Hernández	Denominativa	rod burger	
1542993	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mabel Andrea Sepúlveda Jiménez	Denominativa	Viva Masa	
1542994	Erika Andrea Pinto Grove, en representación de Daniella Paulina Carmona Silva	Mixta	Lavandería Lavexpress	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542996	ANDES IP ABOGADOS LTDA, en representación de Corporacion Andifar S.A. de C.V.	Denominativa	NOVALIFE	
1542997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Alejandro Jofré Pizarro	Mixta	Key Principal	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Cristóbal Fernández Undurraga	Mixta	Planets Water	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1543000	Leonardo Miguel Alfaro Díaz	Denominativa	ShowRoom	
1543002	Lissette Lourdes Delaveau Amar, en representación de Rodrigo Ignacio Feres Sepúlveda y Tanya Saint-Jean Salinas	Mixta	Blancalandia	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543003	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Ramos e Hijos Ltda	Mixta	Transit-mar Ltda.	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1543004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nessa SpA	Mixta	FARMACIA BOTICA ALQUIMIA B A	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543005	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de COMERCIALIZADORA SIKEREI SPA	Denominativa	GEA	
1543006	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alejandro Gajardo Tapia y Josefa Belén Gajardo Solar	Mixta	Reñaca House Bed & Breakfast	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543012	Janine Alexandra Leal Reyes, en representación de Amoramar Chile SpA	Mixta	AMORAMARES	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543014	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	VYNYTY	
1543015	Luis Gonzalo Díaz Herrera	Mixta	LA ULTIMA KARTA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543016	Verónica Alejandra Miguel Pérez	Denominativa	Astillas	
1543019	Diego Esteban Córdova Yukich	Denominativa	Payscan	
1543021	Daniela Paz Casanova Guajardo	Mixta	Nuconova Producción audiovisual	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1543022	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MARTATTACK SPA	Mixta	MARTATTACK	
1543023	Francisco Alberto Rosende Castillo	Mixta	Trewa Tech	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1543025	Sebastián Enrique Duarte López, en representación de YO ME ENCARGO SpA	Mixta	yo me encargo!!	Se corrige de oficio nombre del solicitante en razón de documento acompañado y luego de haber sido corroborado el rut indicado ante SII. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1543026	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIALIZADORA PET & FITNESS LTDA	Mixta	CAFÉ DE LA MANADA	
1543030	José Bernardo Rivera Rojas, en representación de Empresa de Productos Saludables SpA	Mixta	TREMUS FOOD FOR ALL	
1543031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín David Salazar Meriño	Mixta	RANCHO BENJAMIN SALAZAR	
1543035	Pablo Felipe González Galdames	Mixta	FAMILY FEST	
1543037	Rodrigo Gabriel Trucco Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA DON CARLOS SpA	Mixta	Las Pataguas de Coihueco	
1543038	Sebastián Alejandro Morales Sepúlveda	Mixta	Amasia	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1543041	Carlos Alfredo Zamorano Vásquez	Mixta	SCE	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada.
1543043	María Clara Jáuregui Álvarez	Denominativa	Maramía	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543046	Betsabé Amanda Díaz Chacón, en representación de CENTRO DE ESPECIALIDADES Y SALUD SPA	Denominativa	LA MUELERIA	Se corrige de oficio el nombre del solicitante, luego haber sido corroborado ante el SII. Se deja constancia es deber del solicitante indicar su nombre completo.
1543048	Patricio Andrés Loaiza Figueroa	Denominativa	Futuristas	
1543049	Vanessa Ugarte Dominguez	Denominativa	DULCE MÉXICO	
1543050	Cristian Ezzio González Stegmaier	Mixta	LIGAMET	
1543069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Radiológico Matthies Alvarez Araya limitada	Mixta	Dento Scann	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde no hay un gión separando "Dento Scann". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Círculo borde celeste y fondo blanco, en el interior hay otro círculo celeste con un dibujo de una muela blanca y detalle gris de una radiografía en su lado inferior derecho, abajo denominación Dento Scann en gris. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.
1543075	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura que representa un gota de agua, con líneas curvas en su interior en sentido vertical, en paleta de colores cambiantes de izquierda a derecha y en degradé, morado, azul y verde. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1543076	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de CONSULTORIA CORVUS SPA	Denominativa	CORVUS	
1543078	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL FULL BRAKE LIMITADA	Mixta	FULL BRAKE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación FULL BRAKE en donde el segmento FULL está escrito con letras de color gris y BRAKE con letras blancas. Todo el conjunto dentro de un rectángulo de color negro con borde rojo, cuyas puntas están redondeadas.", para su mejor entendimiento.
1543079	Erick Josias Ruz Pooley, en representación de Gastronomía Constanzo Spa	Mixta	TANZO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "En parte superior: Uslero de líneas negras con cuatro franjas amarillas verticales que asemejan spaguetis; en parte inferior en letras negras palabra "TANZO" en letras mayúsculas. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543080	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Parra Berendsen	Mixta	Ottica Spiaggia	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "Ottica Spiaggia" escrita con letras de color gris. Sobre la denominación, una figura de fantasía en tonos celeste y verde que representa un ojo. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1543081	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura que representa un gota de agua, con líneas curvas en su interior en sentido vertical, en paleta de colores cambiantes de izquierda a derecha y en degradé, morado, azul y verde. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1543082	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Compostela Café Spa	Mixta	Compostela Coffee	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "Compostela Coffee" en donde el segmento COMPOSTELA está escrito con letras café de borde negro y COFFEE con letras negras. La primera letra O de COMPOSTELA se encuentra representada por un grano de café. Sobre la letra A de COMPOSTELA, una figura de fantasía de una persona sentada. Todo sobre un fondo café.", para su mejor entendimiento.
1543083	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andres Mundaca Bravo	Mixta	Como Stay Pó	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "Como Stay Pó" escrita con letras de color rojo con borde negro, la cual está dentro del borde de un círculo rosado que en su interior hay un círculo morado el que tiene una figura de fantasía compuesta por una caricatura de un lagarto verde con sombrero café y una polera de rayas azul y rojo.", para su mejor entendimiento.
1543085	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sound by Sound SPA	Mixta	Sound by Sound	
1543092	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.	Figurativa		
1543098	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543104	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.	Figurativa		
1543105	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.	Figurativa		
1543114	Rodrigo Nicolás Ortega García	Mixta	SOMA MUSHROOM ELIXIR	
1543117	Ricardo Eduardo García Solís	Denominativa	Turista del Sur	
1543118	Changhao Liu	Mixta	OCK ELASTIK	
1543122	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Roberto Natalio Goldminc Telias	Mixta	RAVE	
1543123	Liliana Susana Lagunas Ramos	Denominativa	Franthy	
1543127	Pedro Alejandro González Ahumada, en representación de Asesorias e Inversiones Paga SPA	Mixta	IGKids	
1543129	Edmundo José Enrique Lemaitre Rodríguez	Denominativa	visualdata	
1543130	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de HUMANITAS ASESORIAS S.A.	Denominativa	HUMANITAS / CORNERSTONE CHILE	
1543131	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de HUMANITAS ASESORIAS S.A.	Mixta	CORNERSTONE	
1543133	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MONTE OLIMPO ASESORÍAS E INVERSIONES SpA	Mixta	Monte Olimpo	
1543134	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MONTE OLIMPO ASESORÍAS E INVERSIONES SpA	Mixta	Monte Olimpo	
1543135	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MONTE OLIMPO ASESORÍAS E INVERSIONES SpA	Mixta	Monte Olimpo	
1543137	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Yiwu Jiju IMPORT&EXPORT Co. Ltd.	Mixta	RUKIOO	
1543138	Natalia Elizabeth Concha Toledo	Denominativa	Anímate	
1543140	Magdalena Andrea Negrete Reid	Denominativa	Gato barato - te dura un buen rato	
1543143	Valentina Schnitzer Lihn	Mixta	VetBlossom	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a título de la marca

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496245	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de Glanbia PLC	Denominativa	GLANBIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1412310, marca GLANBIA NUTRITIONALS, que distingue . Aceite de hígado de bacalao; Aceites para bebé medicinales; Aceites para uso médico; Ácidos para uso farmacéutico; Agua desmineralizada con una finalidad médica; Aguas minerales para uso médico; Alimentos dietéticos para uso médico; Alimentos para bebés; Almidón para uso dietético o farmacéutico; Aminoácidos para uso médico; Antídotos; Azúcar dietética para uso médico; azúcar para uso médico; Bayas de goji secas para uso en medicina china; bebidas dietéticas para uso médico; Capsulas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503145	Estefania Sanchez Sierralta	Mixta	Espectaculares Hnos Fuentes Gasca	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1229815, marca Circo FuentesGasca, que distingue Circos; Espectáculos de circo; Espectáculos de danza; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504830	Vanessa Del Carmen Lira Monje, en representación de Triacs SpA	Mixta	TRIACS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto el signo pedido TRIAC o también denominado triodo para corriente alterna, corresponde al nombre de un dispositivo semiconductor de la familia de los tiristores. La diferencia con un tiristor convencional es que este es unidireccional y el TRIAC es bidireccional. De forma coloquial podría decirse que el TRIAC es un interruptor capaz de conmutar la corriente alterna. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507034	Lorena Andrea Tapia Parada, en representación de José Manuel Saavedra Sánchez	Denominativa	Minverso	Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MINVERSO, que es una tecnología que apela a generar espacios de interacción en la industria minera que van desde ferias de negocios con exhibición de gemelos digitales (objetos digitalizados) a recreaciones de faenas en operación real, creado por la empresa METAVERSO LTDA. Por lo tanto, la marca pedida provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto de la persona del titular de la marca pedida, la que en autos aparece solicitada por una persona natural y no por la persona jurídica antes señalada. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511224	Nicolás García Lorca, en representación de WEFIGHT	Denominativa	VIK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1168019, marca VIIC CLOUD, que distingue Alquiler de servidores web; alquiler de software; consultoría en software; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; diseño de sistemas informáticos; diseño de software; diseño y alojamiento de portales web; instalación de software; mantenimiento de software; puesta a disposición temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web (alquiler de aplicaciones de software no descargable); recuperación de datos informáticos; reparación de software; servicios de utilización

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511256	Simple Marcas SPA, en representación de Full Conectados Limitada	Mixta	Full Conectados	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los vocablos “full” y “conectados”, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es completo, esto es lleno o cabal, siendo un elemento de uso general en el comercio; mientras que el segundo, corresponde a la conjugación del verbo conectar el cual indica establecer comunicación entre dos lugares, o entre un lugar y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511957	SARGENT & KRAHN , en representación de Empower Brands, LLC	Mixta	POWERXL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1488564, marca Power XL, que distingue Abanicos [ventiladores eléctricos]; Accesorios de regulación para aparatos y conducciones de agua o gas; Accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua; Accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; Accesorios de regulación y seguridad para conductos de gas; Accesorios de seguridad para aparatos y conducciones de agua o gas; Acumuladores de calor; Acumuladores de vapor; Aerotermos; Ahumadores de barbacoa; Aireadores para grifos; Aires acondicionados de ventana para uso industrial; Alambiques*;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516083	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de GAS CHILE INSTALACIONES Y ABASTECIMIENTO SPA	Mixta	GASCHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra A). La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516526	Javier Enrique Farías Silva, en representación de Javier Enrique Farías Silva y Fernanda Javiera Quezada Martínez	Denominativa	ArteSanar	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270665, marca Bazar Arte Sanar, que distingue Aceite de chiles como condimento o aderezo; Aderezo para ensalada; ajíes [productos para sazonar]; Ajo en polvo; ajo molido [condimento]; Alfajor de coco [dulce]; alimentos a base de avena; aliños para ensalada; Barras de cereales; bebidas a base de té; Bebidas basadas en el té con sabor a frutas; bombones de chocolate; condimentos; Condimentos en polvo; Cúrcuma comestible; cúrcuma*; Especias; Especias comestibles; Extractos de té; frutos secos recubiertos de chocolate; Harina alimenticia; Harina tostada; harinas*;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516667	Eliana Marcela Collao Lobos, en representación de Ximena Lorena Valdés Segura y Eliana Marcela Collao Lobos	Mixta	Sano & Vital SuperAlimentos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1150908, marca VITAL, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca y sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518470	JARRY IP SPA, en representación de Comestibles Ricos S.A.	Mixta	PAPAS FRITAS SUPER RICAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. La marca solicitada PAPAS FRITAS SUPER RICAS es carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa de cualidad, ya que describe un tipo de verdura PAPAS, cocinada de cierta manera FRITAS, y que tiene una cualidad o característica SUPER RICAS, lo que hace imposible su registro, pues la marca pedida carece de la distintividad para la cobertura que se busca amparar, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518837	NADIA TRINIDAD PALMA VASQUEZ	Denominativa	KetoFree	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "libre de Keto". El keto o diete keto, alude a una intervención terapéutica cuyo objetivo es generar una situación de cetosis similar a la del ayuno. La expresión free se entien como libre de. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 30, se encontrarán vinculados a Chocolate; productos de confitería;Pastelitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518839	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: i)Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo solicitado corresponde a una marca figurativa consistente en un chocolate con forma de sombrero de bruja. En época de Halloween, son habituales en el mercado la diversidad de productos tipo dulces o golosinas, con estas características y fisonomías. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque es un producto que se comercializa en cierta época del año, en cierta celebración, que se utilizan formas típicas, tales como el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518841	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: i)Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo solicitado corresponde a una marca figurativa consistente en un chocolate con forma de fantasma. En época de Halloween, son habituales en el mercado la diversidad de productos tipo dulces o golosinas, con estas características y fisonomías. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque es un producto que se comercializa en cierta época del año, en cierta celebración, que se utilizan formas típicas, tales como el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518843	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: i)Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo solicitado corresponde a una marca figurativa consistente en un chocolate con forma de cabeza de calavera. En época de Halloween, son habituales en el mercado la diversidad de productos tipo dulces o golosinas, con estas características y fisonomías. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque es un producto que se comercializa en cierta época del año, en cierta celebración, que se utilizan formas típicas, tales como el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518844	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: i)Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo solicitado corresponde a una marca figurativa consistente en un chocolate con forma de calabaza. En época de Halloween, son habituales en el mercado la diversidad de productos tipo dulces o golosinas, con estas características y fisonomías. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque es un producto que se comercializa en cierta época del año, en cierta celebración, que se utilizan formas típicas, tales como el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519163	GERMAN FRAU VERDUGO	Mixta	RED JURÍDICA ABOGADOS EN SU DEFENSA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “RED JURÍDICA ABOGADOS EN SU DEFENSA” entendida una “red jurídica”

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519311	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Cervecería Siete Viudas SpA	Mixta	SIETE VIUDAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1224071 Marca LA VIUDA Protege Gaseosas, productos para la preparación de bebidas gaseosas, leche de almendras, aperitivos sin alcohol, cerveza, mosto de cerveza, bebidas sin alcohol, productos para preparar bebidas sin alcohol, bebidas a base de suero de leche, zumo de manzana sin alcohol, cocteles sin alcohol, pastillas para bebidas gaseosas, polvos para bebidas gaseosas, extractos de frutas sin alcohol, bebidas de frutas no alcohólicas, zumos de frutas, néctar de frutas, néctar de frutas sin alcohol, ginger ale, cerveza de jengibre, mosto de uvas sin fermentar,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519316	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de M & M SpA	Mixta	MIA DELIVERY & TAKE AWAY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1285111 Marca LA MIA PIZZA Protege Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Pizzerías; Pubs; Salones de té; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; servicios de catering; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de motel; Servicios de restaurantes móviles; servicios hoteleros. de la clase 43; Solicitud 1490309 Marca Mia Pizzeria Bar Protege ICPA. Pizzería [restaurant]; Pizzerías; Servicios de bar; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes móviles; de la clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519318	Rodrigo Bulnes Alamos, en representación de JANKELEVICH & ZANINOVIC CONSULTORIA EN COMUNICACIONES SpA	Mixta	Agencia Jana	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1176087 Marca JAMA Protege servicios de venta y comercializacion al por mayor y/o al detalle y a traves de internet de toda clase de productos; servicios de importacion, exportacion y representacion de toda clase de productos; publicidad; servicios de difusion por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. de la clase 35; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519319	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Social Inmobiliaria SpA	Denominativa	SOCIAL INMOBILIARIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1131096 Marca SOCIAL VIEW Protege Información relacionada con bienes raíces. de la clase 36; y Registro 1150360 Marca SOCIAL TRUST Protege Acciones y bonos (corretaje de -); administración de bienes inmuebles; análisis financiero; capital (inversión de -); consultoría financiera; correduría de créditos de carbono; corretaje de valores; evaluación financiera (seguros, bancos, bienes inmuebles); financiera (consultoría -); financiera (gestión -); financiera (información -); fondos (inversión de -); gestión financiera; información financiera; inversión de capital; inversión de fondos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519372	Sargent & Krahn, en representación de FLEXIBLE STEEL LACING COMPANY	Denominativa	ESSENTIALS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1175153 Marca INTERNATIONAL BOX OFFICE ESSENTIALS Protege Suministro de software no descargable en línea para la administración de base de datos para obtener información y recopilación de datos, medición, análisis y manipulación en relación a la investigación de mercado, inteligencia de mercadotecnia e inteligencia de negocios relacionados con el consumo, medios de comunicación, determinación de la demografía y preferencias de audiencias y publicidad relacionada con los medios de comunicación, marketing, promoción y ventas; suministro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519418	Silvana Javiera Pérez Fernández	Mixta	S SITUAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1518721 Marca SITUAR Protege Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519425	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de MAYERGA S.A.	Mixta	ALBA NUEVA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 866584 Marca ALBA Protege Relojería, instrumentos cronométricos, sus partes y piezas; metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas. de la clase 14; Registro 1026948 Marca ALBA Protege pinturas, barnices, lacas; diluyentes, materias tintoreas, todos como aditivos para pinturas, barnices o lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; preparaciones para imprimacion (en forma de pinturas); mordientes para madera. de la clase 2; Registro 1085580 Marca ALBA

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519454	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Eduardo Matías Rawlins Gutiérrez	Mixta	ENTRETIEMPO SPORTBAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1391935 Marca ENTRETIEMPO SPORT BAR Protege Alquiler de salas de reunión; alquiler de salones para eventos sociales ;cafés-restaurantes; facilitación de salas de conferencia; heladerías, pizzería (restaurant);preparación de alimentos y bebidas, preparación de alimentos; pubs, sandwicherías (restaurant);salones de té; restaurantes de autoservicio; servicios de banquetes; servicios de anticucherías (restaurant);servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de cafeterías; servicios de cafés; servicios de braserías;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519460	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ASESORIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES SPA	Mixta	AC ASESORIAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1108712 Marca AC EVALUACIONES Y CERTIFICACIONES Protege Selección de personal; evaluación de necesidades de personal; test psicotécnicos para la selección de personal; gestión de personal y consultoría en materia de empleo; servicios de información relacionados con el empleo y las oportunidades de carrera laboral; consultas para la dirección de negocios; consultas profesionales de negocios; consultas sobre problemas del personal; contratación de personal; servicios de asesores para la dirección de empresas; asistencia en la dirección de negocios;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519463	Daniela Paz Chaña Ordeneas	Mixta	SUNFLOWER CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1056473 Marca SUNFLOWER Protege galletas; pan; empanadillas (productos de pasteleria); cafe; te; raviolis; alimentos a base de harina. de la clase 30; y Registro 1046289 Marca SUNFLOWER Protege aparatos de alumbrado, de calefaccion, de produccion de vapor, de coccion, de refrigeracion, de secado, de ventilacion, de distribucion de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519476	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de VICTOR VILLEGAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION E. I. R. L.	Mixta	KAPS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1003696 Marca KAPSCH Protege aparatos e instrumentos cientificos, nauticos, geodesicos, de monitoreo, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conduccion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de electricidad; aparatos para el registro, transmision, reproduccion de sonidos o imagenes; aparatos y equipos para telecomunicaciones, tales como redes para telefonos, redes inalambricas, redes para telefonos moviles y redes para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519494	Mauricio Andres Labarca Santibañez	Denominativa	Quick commerce	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en QUICK COMMERCE, traducido como Comercio Rapido, que es una nueva forma de comercio electrónico que apuesta por reducir la espera de los consumidores, entregándoles su pedido en el menor tiempo posible, normalmente, entre 10-30 minutos, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519498	Mauricio Andres Labarca Santibañez	Denominativa	Instant commerce	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en INSTANT COMMERCE, traducido como Comercio Rapido, es un creador de escaparates para el comercio autonomo, que permite a las marcas de comercio electronico crear experiencias de compra en linea superiores, rapidas y sencillas, con la mejor tecnologia, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519611	Claudio Enrique Pinto Ayala	Mixta	EcoCredenciales	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "ECOCREDENCIALES" proveniente de "ecológico" término definido como "Dicho de un producto o de una actividad: Que no es perjudicial para el medio ambiente" y "credenciales" cuyos sinónimos son "Ejemplos de credenciales son: los diplomas, los títulos académicos, los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519677	Simple Marcas SpA, en representación de Carlos Eduardo Mecias Lira	Mixta	e college	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “E-COLLEGE” haciendo referencia la letra “E” a que los servicios se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519924	MATÍAS SOMARRIVA, en representación de SEGURIDAD INDUSTRIAL E INGENIERIA SPA	Mixta	OUTDOOR SAFETY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “OUTDOOR SAFETY” traducido desde el inglés al español como

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519931	Raimundo José Miquel Serrano	Denominativa	INTRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1325370 Marca INTRA Protege Consultoría sobre tecnología informática, diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos, Almacenamiento electrónico de datos, Alquiler de aparatos de procesamiento de datos, Arrendamiento de hardware y software, Desarrollo de productos para terceros, Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos, Investigación técnica, análisis de filtros, siembra de nubes. de la clase 42;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519936	Juan Enrique Puga Váldes, en representación de INMOBILIARIA RENVAL SpA	Mixta	Ecosteel	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “ECOSTEEL” traducido desde el inglés al español como “acero ecológico” cuya

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519942	FRANKLIN PATRICIO ESPINOZA VÉLIZ, en representación de Comercializadora y Distribuidora Can-Cat Market Ltda.	Denominativa	CANCAT.CL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1297104 Marca PET CANCAT Protege Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores, especialmente golosinas comestibles para mascotas, alimento para animales, arena higiénica para gatos, bebidas y alimentos enlatados para gatos y perros, bebidas para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520059	FRANCO ANABALON CHACANA, en representación de CONSORCIO J.P.F. SPA	Mixta	EL FABRICANTE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “EL FABRICANTE” el primero definido por la RAE como *“Forma que, en nominativo o precedida de preposición,*

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520098	Juan Carlos Villanueva Pavez	Mixta	ONTOLÓGICA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término “ONTOLOGICA” proveniente de la palabra “ontología” la que se define *“investigación del*

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520167	SARGENT & KRAHN , en representación de La Cumbre San Luis S.A.	Denominativa	HILERET STEVIA	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera naturaleza o género. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento STEVIA, lo que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a una planta de la especie Stevia rebaudiana bertoni de la que se obtienen varios beneficios como endulzante, además de identificarse como edulcorante natural, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera naturaleza de los pretendidos productos que no se traten de STEVIA. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520169	SARGENT & KRAHN , en representación de La Cumbre San Luis S.A.	Denominativa	HILERET STEVIA	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera naturaleza o género. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento STEVIA, lo que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a una planta de la especie Stevia rebaudiana bertoni de la que se obtienen varios beneficios como endulzante, además de identificarse como edulcorante natural, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera naturaleza de los pretendidos productos que no se traten de STEVIA. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520170	Carolina Marfan Cabezas	Mixta	CARO & CO.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1305629 Marca CARO WHITE Protege Cosméticos, productos para el cuidado de la piel, a saber, cremas, geles y lociones para el rostro y piel; cremas aclaradoras para la piel; productos para el cuidado del cabello, a saber, shampoo, acondicionador, preparaciones para alisar el cabello y mousse para el cabello, jabones para el cuerpo, lápiz labial, polvos para el rostro y cuerpo, desodorantes personales, en clase 3. de la clase 3; y Registro 1305630 Marca CARO LIGHT Protege Cosméticos, productos para el cuidado de la piel, a saber, cremas, geles y lociones para el rostro y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520180	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de Roberto Sebastián Bastidas Del Río	Mixta	Appshop	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “APPSHOP” el primer término definido como “*Programa o conjunto de programas*

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520199	Richard Enrique Campillay Villegas	Mixta	Ynmersion	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°895190 Marca INMERSION TOTAL Protege Cursos especiales intensivos de idiomas de la clase 41; , Registro 896041 Marca TOTAL IMMERSION Protege Cursos especiales intensivos de idiomas de la clase 41; Registro 1133845 Marca ATACAMA IMMERSION Protege Servicios de educación y formación; servicios de capacitación y enseñanza técnica y profesional, cursos de capacitación y perfeccionamiento, servicios educacionales en todos sus grados, centros de formación profesionales, organización y realización de seminarios, charlas, conferencias,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520204	Az Y Compañía , en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Denominativa	ICN	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, ICN, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google corresponden al acrónimo o sigla de la International Competition Network (ICN, por su sigla en inglés) o Red internacional de autoridades de competencia, correspondiente a una organización no gubernamental de autoridades de competencia nacionales o multinacionales, establecida a objeto de abordar aspectos propios de la política de competencia, lo cual podría prestarse para provocar toda clase de riesgos de error y confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520205	Az Y Compañía , en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Denominativa	ICN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520218	EDISON NICOLÁS PARRA GATICA, en representación de CEC MEDICINA ESTÉTICA Y ODONTOLOGÍA LIMITADA	Mixta	CEC CLÍNICA ESTÉTICA COSTANERA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1183845 Marca COSTANERAMED Protege laboratorios de muestras y diagnóstico (exámenes a paciente), centro de scanner, clínicas, hospitales, radiología, imageneología de la clase 44; y Registro N°1312821 Marca CLÍNICA COSTANERA VALDIVIA Protege Clínica dental odontológica de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520234	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cota 7000 Desarrollo y Gestión Inmobiliaria SpA	Mixta	ACRUX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°961803 Marca ACRUX Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33; Registro N°1109655 Marca ACRUX Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32; Registro N°1318016 Marca ACRU Protege Software informático utilizado para procesar pagos móviles; software informático para su uso en transacciones sin contacto con minoristas, comerciantes y vendedores a través de dispositivos móviles utilizados para procesar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520235	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cota 7000 Desarrollo y Gestión Inmobiliaria SpA	Mixta	ACRUX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1318016 Marca ACRU Protege Servicios financieros; transferencia monetaria; servicios de pago; servicios de ahorro; servicios de pago y crédito; servicios de tarjetas de cargo, tarjetas de efectivo y tarjetas bancarias; gestión de efectivo; servicios de caja fuerte; servicios de cámara de compensación bancaria; servicios de cargo en cuenta; servicios de cobro de cheques; corretaje de crédito; financiamiento de préstamos; servicios de inversión financiera; servicios de inversión de capital; servicios fiduciarios; servicios de gestión financiera; servicios de consultas financieras;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520248	Jonathan Cristopher Lepe González, en representación de SSJ COMERCIALIZADORA Y ASESORÍAS SPA	Mixta	QUEBONI.CL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1286042 Marca KEBONY Protege Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes; colorantes para madera, mordientes; productos para conservar la madera, aceites para conservar la madera, preservantes de impregnacion para maderas. de la clase 2; Materiales de construcción no metálicos; tablones, tubos rígidos (no metálicos) para la construcción; suelos no metálicos, parques; tubos rígidos no metálicos para la edificación y construcción, madera trabajada y elaborada. de la clase 19; Muebles, partes y piezas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520251	NICOLAS CASADO NUÑEZ, en representación de UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	Mixta	Terra Nobilis	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1322399 Marca TERRANOBLE Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 32 y 33 de la clase 35; y Registro N°1322401 Marca TERRANOBLE Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 32 y 33 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520260	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Flavio Dib Maluk	Denominativa	MALIZIOSO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1347517 Marca LA MALICIOSA Protege Vinos y licores de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520263	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de VIALCORREA SPA	Mixta	KLOUSS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1089230 Marca CLOUS Protege mermeladas, jaleas, jarabes, miel de frutas, secas, en conserva o con sabor a licores de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520266	David Vásquez Flores	Denominativa	LEX AMBIENTE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 866796 Marca LEX CHILE Protege Gestion de negocios comerciales. Promocion de bienes y servicios de terceros. Representacion comercial. de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520267	Jaime Nicolas Buffo Hernandez, en representación de Diesel Service Automotriz Spa	Denominativa	Diesel Service Automotriz	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “DIESEL SERVICE AUTOMOTRIZ” el primer término definido por la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520326	Makarena Chang Chang, en representación de Acqua del Desierto de Atacama Spa	Mixta	ACQUA DEL DESIERTO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1201005 Marca AGUA DEL DESIERTO GRUPO GyG Protege Agua de glaciar; Agua de manantial; Agua de mesa; Agua embotellada; Agua mineral y gaseosa. de la clase 32; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520359	Pablo Martín Durán Trabazo	Denominativa	flagg	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1183072. FLAGWEAR. Prendas de vestir, calzado, disfraces, artículos de sombrerería, a saber, sombreros, gorros, gorras, viseras, bandanas, capuchas; cintas antisudor para la frente, bufandas, trajes de baño, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520463	Jorge Spoerer Grez	Mixta	SUNTAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SUNTAN, que se traduce como Bronceado, que viene de Broncearse, que es dicho de la accion del sol o de un agente artificial, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520471	Rehizner Heinz Kother Valdivia	Denominativa	Kerberos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra KERBEROS, es un protocolo que sirve para autenticar dos dispositivos que se conectan entre sí, siendo su función identificar cada usuario mediante cifrado y esa clave únicamente la conoce el usuario de cada dispositivo, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520482	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de Mauricio Ernesto Quezada Estrada	Denominativa	VERA PASTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en VERA PASTA, que se traduce del italiano como Verdadera Pasta, se está describiendo una cualidad de los productos sobre los cuales recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520510	MIGUEL ARTURO GALLARDO LEIVA, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA GYG LIMITADA	Mixta	NR G PRISMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1206917. PRISMA. Vehículos motorizados y sus partes, clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520513	EDUARDO IGNACIO SEPULVEDA JIMENEZ, en representación de MASAS GIGI SPA	Mixta	MASASGIGI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1320148. MASAS GIGI. Bases de tacos; Espagueti sin cocinar; fermentos para masas; Masa filo; Masa para empanada; Masa para pastelería; Masa para pizzas; Masas para bollos; Masas para pan, clase 30. Registro 1166434. GIGI REPOSTERIA. Materias primas para la elaboración de productos de repostería, consistentes en polvos para productos de pastelería y repostería, aromatizantes y saborizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, masa para productos de pastelería, clase 30.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520516	Zhiqiang Wang	Denominativa	litioinicia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1219891. INICIA. Asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento sobre dirección de empresas; asesoramiento, indagación o información de negocios; consultaría de empresas [negocios]; consultoría en gestión de negocios; consultoría en recursos humanos; consultoría profesional sobre negocios comerciales; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; pruebas para determinar la capacitación profesional; servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520539	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Diabecor Limitada	Denominativa	EducandoEcografiaPOCUS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en EDUCANDOECOGRAFIAPOCUS, por una parte, EDUCANDO, de acuerdo a la RAE, es “que esta recibiendo educacion”, y por otra ECOGRAFIA POCUS, son las siglas en ingles para **Point of Care Ultrasound** o ecografía en el punto de atención o en la cama del paciente, se está describiendo directamente el objeto sobre el que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520569	NICOLAS DEL SOLAR DUARTE, en representación de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	Denominativa	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1380388 Marca TECH UNIVERSIDAD TECNOLOGICA Protege Formación y educación de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520572	Claudia Patricia Nova Méndez	Denominativa	Panadería Vista Hermosa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1377561. VISTA HERMOSA INVERSIONES FORESTALES. Servicios de venta (comercialización) al por mayor, al por menor y en línea de productos de las clases 1 a la 34, excluida la clase 31. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34, excluida la clase 31. Servicios de consultoría de gestión y organización de emprendimiento

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1448349	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de SUMUP PAYMENTS LIMITED	Figurativa		
1481399	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de HANKOOK & COMPANY CO., LTD.	Mixta	HANKOOK SMART LINE	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia del cambio de nombre, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "SMART LINE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1481692	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de HANKOOK & COMPANY CO., LTD.	Mixta	HANKOOK WEATHERFLEX	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia del cambio de nombre, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1483375	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Julio Alejandro Martínez Cárcamo	Denominativa	Lincoln College	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y los registros base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "college" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1483377	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Julio Alejandro Martínez Cárcamo	Mixta	Lincoln College	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "college " y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483551	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de CIMENTA S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	Mixta	CIMENTA	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia del cambio de nombre, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1483962	SILVA ABOGADOS, en representación de Koon Pipe SpA	Mixta	KoonPipe	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "pipe" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1483964	SILVA ABOGADOS, en representación de Koon Pipe SpA	Mixta	KoonPipe	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pipe" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1483965	SILVA ABOGADOS, en representación de Koon Pipe SpA	Mixta	KoonPipe	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pipe" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1484409	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Greenyard NV	Mixta	Pinguin	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la corrección de titular realizada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494795	Silva y Cía., en representación de Enaex S.A.	Denominativa	SOFTLINE	
1495454	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AULBACH LIZENZ AG	Mixta	H	
1496068	MARINO PORZIO, en representación de Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft	Denominativa	Roughroads	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498050	Nicolas Calas Vega, en representación de NUEZ MOSCADA SpA	Mixta	NUEZ MOSCADA	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación Registro N° 788311, marca GUAYABAS, que distingue Hotel, restaurante, bar, gelatería, cafetería y establecimientos encargados de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo, de la clase 43. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 6 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que no basta que dos marcas coincidan en alguna de sus letras –e inclusive palabras– para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498114	FRANCISCO ANDRÉS ULZURRÚN TORO	Denominativa	Vértice Wealth Management	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la marca base de la observación de fondo se encuentra caducada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Wealth Management" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498115	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de TP-LINK CORPORATION LIMITED	Denominativa	Aginet	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1090809 Marca INET Protege servicios de asesoría y desarrollos de tecnología en telecomunicaciones, televisión, internet, telefonía fija e ip, carrier y servicios de asesoría jurídica; todos tienen cobertura nacional de la clase 42; 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 17 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Hace presente en el hecho de que la palabra "net" es evocativa de productos y servicios relacionados con la "red" (network) y no puede tomarse en consideración para una

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498139	SARGENT & KRAHN, en representación de NORAUTO INTERNATIONAL	Denominativa	NORAUTO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de coberturas aceptadas, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "auto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498187	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION	Mixta	THE WEATHER CHANNEL	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1077694 Marca WEATHER.COM Protege telecomunicaciones, de la clase 38; y Registro 1171400 Marca WEATHER.COM Protege Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software. de la clase 42; 2. Que, con fecha 20 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que el titular de las marcas citadas como obstáculo no es un tercero extraño al solicitante, sino que se trata de una empresa que está relacionada, en consecuencia, no existe riesgo de error o engaño en los consumidores. En efecto, TWC Product and Technology, LLC es filial de la empresa matriz International Business Machines Corporation (IBM Corp). Añade que de esta forma TWC Product and Technology, LLC, que opera como The Weather Company, es una empresa filial del solicitante, hecho que se puede acreditar a través del reporte de D&B Global Reference Solution. Sostiene que el solicitante ha obtenido una carta de consentimiento del TWC PRODUCT AND TECHNOLOGY, LLC en virtud de la cual éste autoriza al solicitante a registrar y utilizar la marca solicitada en autos. Agrega que su marca ya se encuentra siendo utilizada en el mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que el solicitante acompañó en su presentación los siguientes documentos: - Copia del sitio web del solicitante “The Weather Company, una empresa de IBM” en donde se reconoce que INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION y TWC PRODUCT AND TECHNOLOGY, LLC son empresas relacionadas. https://www.ibm.com/case-studies/the-weather-company

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498193	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Asesorías Grupo defensa SpA	Mixta	D GRUPO DEFENSA.CL.	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1272681, marca D GRUPO DEFENSA, que distingue Servicios de abogados; servicios juridicos; servicios de asesorias juridica profesional en trámites de indole legal; servicios de preparacion de documentos juridicos; facilitacion de informacion en materia de asuntos juridicos; servicios de consultoria legal de la clase 45. Registro N°1261943, marca Grupo Defensa, que distingue Servicios de abogado; servicios de consultoria legal; Servicios de contenciosos [servicios de abogado]; Servicios jurídicos, de la clase 45. 2. Que, con fecha 6 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que la marca fundante de la observación de fondo se encuentran en proceso de transferencia al solicitante. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse los registros fundantes de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498272	GUILLERMO MAURICIO SORIANO OYARZÚN, en representación de West Ingenieria Ltda	Denominativa	WingDocs	Que se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1498273	GUILLERMO MAURICIO SORIANO OYARZÚN, en representación de West Ingeniería Ltda	Denominativa	WingForms	Que se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498754	Carlos Matías Riutort Barrenechea, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Laureles SpA	Denominativa	Romana	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1036949 Marca ROMANO Protege prendas de vestir, calzado, articulos de sombrereria. de la clase 25; y Registro 1299306 Marca ROMANO Protege Calzado para hombres y mujeres; Cinturones [prendas de vestir]; Prendas de vestir; Sombreros. de la clase 25. 2. Que, con fecha 4 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que la marca fundante de la observación de fondo pertenece al solicitante dada la cesión de solicitud realizada. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse los registros fundantes de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498862	DEBORA ELIZABETH MOLINA GAETE, en representación de RED VELVET SPA	Mixta	Red Velvet	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1252233, Marca RED VELVET BAKERY, Protege Bagels (rosca de pan); bollos (pan); bollos de crema; bollos de mermelada; masas para bollos; chocolate para confitería y pan; empanadas; galletas y pan; masa para empanadas; masa para pan; masa filo; masa para hornear; masa para productos de pastelería y repostería; mazapán; pan con bajo contenido de sal; pan con sabor a especias; pan de jengibre; pan integral; pan molido; pan pita; pan rallado; panecillos; panes de frutas; panetón; panqueques; productos de pastelería y repostería; glaseado para pasteles; macarons (productos de pastelería); masa para productos de pastelería y repostería; mezclas de pastelería; pasteles (torta); pasteles de frutas; pasteles de luna; pastelitos de arroz; pastelitos de avena; pastelitos de crema; pastelitos dulces y salados (productos de pastelería); polvos para productos de pastelería y repostería. de la clase 30; Servicios de venta al por mayor y al detalle, por cualquier medio, en especial a través de internet y por medios telefónicos, de productos de clase 30. de la clase 35; Registro 1252617, Marca VELVET, Protege Publicidad a través de todos los medios de comunicación, actualización de documentación publicitaria, publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación, servicios de agencias de publicidad, colocación de carteles [anuncios] / publicidad callejera / publicidad exterior. de la clase 35; y Registro 1330364, Marca Score Red Velvet, Protege Bebidas energéticas. de la clase 32. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498956	MARINO PORZIO, en representación de MURZI Fabio	Mixta	ACQUA DELL'ELBA	
1499039	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	CPTG	
1499040	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Mixta	CPTG	
1501358	SILVA Y CIA., en representación de Juniper Networks, Inc.	Denominativa	JUNIPER	
1501641	SILVA Y CIA., en representación de Verbatim Americas LLC	Denominativa	ValueLife	
1501713	SILVA Y CIA., en representación de Verbatim Americas LLC	Denominativa	Driven by confidence. Protected by community.	
1509684	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de MAYTAG PROPERTIES, LLC	Denominativa	MAYTAG EQUIPPED LAUNDRY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EQUIPPED LAUNDRY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1509709	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Wanli Tire Corporation Limited	Mixta	MILEVER	
1509762	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Manuel José Calvo Cruz y Francisco Javier Lladser Contreras	Mixta	NUTRIWEED	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1510653	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de FCA US LLC	Denominativa	RAMPAGE	
1510768	SILVA Y CIA., en representación de Rodrigo Marcelo Cáceres Maureira	Denominativa	LIMANGUS	
1511217	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de WEFIGHT	Denominativa	WEFIGHT	
1511656	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de KEUKDONG ENERGY Co., Ltd.	Mixta	HOTKEEP	
1512124	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Ciclo Club Santiago	Mixta	CICLOCLUB SANTIAGO	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "club" individualmente considerado y sin protección a la cifra "1980" inserta en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512536	Francisca Camila Chávez Gavilán, en representación de Triplex Chile SpA	Mixta	P Pride	
1513666	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Merit Brass Co.	Denominativa	PRE-PRESS INDICATOR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PRESS INDICATOR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513800	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar	Denominativa	RVP VIVEPIRQUE	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1515747	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de TOY CANTANDO S.A.S.	Mixta	TOY CANTANDO	
1515822	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SONY MUSIC ENTERTAINMENT	Mixta	FILTR SUR	
1516305	Erik Berwart Araya, en representación de Tostaduria Erik Berwart Araya EIRL	Mixta	• Coffee Roasting Labs • CRL	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "Coffee y Roasting" individualmente considerados y sin protección a los restantes elementos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1518799	Zhiqiang Wang	Denominativa	lithiative	
1518804	Zhiqiang Wang	Denominativa	lithiative	
1518807	Zhiqiang Wang	Denominativa	lithiative	
1518809	Zhiqiang Wang	Denominativa	lithiative	
1518850	COVARRUBIAS & CIA , en representación de MENTA JENGIBRE SPA	Mixta	LOS FLOW ¿Y TU PERRO TIENE FLOW?	
1519131	Eliana Paola Caroca Pizarro	Mixta	Escalera del Diablo	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1519166	Paulina Francisca Merello Gera, en representación de Soluciones Gastronómicas SpA	Mixta	VERSATILE	
1519174	Silva Abogados , en representación de Green Atacama SpA	Mixta	green atacama	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519197	Patricia Constanza Marambio gallardo, en representación de Katherinne Cristine Raffernau Caceres	Mixta	Manraff Shaddai Manraff_elqui	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1519222	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de GO EXPER PARTICIPACOES LTDA	Mixta	GoExper	
1519223	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de BIAGRO COMERCIO E DISTRIBUICAO DE INSUMOS AGROPECUARIOS LTDA	Mixta	Biagro	
1519227	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de INVERSIONES ARTE CHILE SpA	Mixta	ARTEBEE	
1519272	Pia Gabriela Iglesias Herrera	Denominativa	Divino Bocado	
1519283	Importadora y Exportadora Decotex Limitada	Denominativa	LHOA	
1519286	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Tellez	Denominativa	ROSSO ITALIANO	
1519297	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Limitada.	Denominativa	FARINA	
1519313	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Tienda Para Mascotas Allel Limitada	Mixta	TODO Y MIAU!	
1519348	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Diemi Construcción y Remodelación SpA	Mixta	Diemi	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1519354	Michel Giorgio Manghi Haquin	Mixta	CONTROLAS	
1519361	SARGENT & KRAHN , en representación de NSE PRODUCTS, INC.	Denominativa	AGELOC META	
1519362	Nataniel Esteban Baeza González	Mixta	FEGOSH	
1519364	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	AVIVANDO LA CUMBIA	
1519367	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	AVIVANDO EL TANGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519370	Sargent & Krahn, en representación de FLEXIBLE STEEL LACING COMPANY	Denominativa	FLEXCO ESSENTIALS	
1519376	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOMITAL SpA	Mixta	SOMITAL	
1519381	Ricardo Silva Briceño	Mixta	BIOOX	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1519390	MARINO PORZIO, en representación de Laboratorio LKM Chile S.p.A.	Denominativa	BAPOCIL	
1519393	Joel Egidio Faúndez Quinteros	Mixta	MAXCART	
1519398	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de MINDHUB SpA	Mixta	MIND HUB.	
1519405	Simple Marcas SpA. , en representación de Mauricio Eduardo Galleguillos Vidal	Mixta	Vibración Energía Elevada	
1519407	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Tecnología y Servicios Ambientales GraupelTec SPA	Mixta	G GraupelTec Ambiental	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ambiental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1519428	Loreto Andrea Pino Norambuena	Denominativa	Cercana	
1519440	Eric Marcelo García Portius	Mixta	PRHO	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1519452	Francisca Judith Jordan Larraín	Mixta	CÍRCULO DE AGUA	
1519471	Pía Fernández Echagüe, en representación de Servicios Ted Alejandro Holmberg Soto E.I.R.L	Mixta	THS Ingeniería - Proyectos	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Ingeniería - Proyectos” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1519475	Ana Luisa Daniels Morales	Denominativa	arteacril publicidad & arquitectura	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “publicidad & arquitectura” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1519477	Rodrigo Fernando Enrione Fuentes	Mixta	TE TECNO ELEMENT	
1519478	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Pilar Catalina Lizana Flores	Mixta	MUNDO LÁPIZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "LÁPIZ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519729	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de Espacio y Piscinas Limitada	Mixta	Espacio Piscinas	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519882	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Figurativa		
1519928	Pedro Antonio Díaz Muñoz	Mixta	RH-Fundamental	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519939	SUSANA ESTER DÍAZ VILLA, en representación de Monumento Propiedades SPA	Mixta	MONUMENTO PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519946	Claudia Andrea Carvajal Espinoza	Mixta	Nogalada La Perla	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519952	Karime Hamed Sleiman, en representación de ANGELICA EMPERATRIZ DIAZ DE MELEAN	Mixta	ESTIMUKIDS	
1519966	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Im Bela Spa	Mixta	Im Bela	
1520097	VICENTE JOSE FURNARO BOVE	Denominativa	MUNDOETIQUETAS	
1520152	CARMEN GLORIA ESCOBAR JARA, en representación de Adriana del Valle Zamora Milano	Denominativa	AUTANA DENTAL GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520172	Cristian Alexis Martínez Herrera	Mixta	MV CENTROS MV SALUD MAS CERCA DE TI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520177	Carmen Cecilia Ortega Alul	Denominativa	Kari Confecciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Confecciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520182	Héctor Humberto Lobos Marambio	Mixta	InsuFarma	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520197	Rodrigo Ignacio Rosas Diaz	Denominativa	EMPERATA	
1520200	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de VÍCTOR ABELARDO NÚÑEZ MILLER y VICENTE ANTONIO HERNÁNDEZ VALLEJOS	Mixta	Fusion de Estrellas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520202	Cristian Adolfo Recabal Torres	Mixta	DODOI	
1520213	Eduardo Muñoz Silva, en representación de HAL S.A.	Denominativa	HAL CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520221	Carlos Andrés Guajardo Saavedra	Mixta	COFFEEDANGUI	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "COFFE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520222	Eivor Yaenkir Alvarez Soto, en representación de Embalajes y Servicios Eivor Alvarez E.I.R.L.	Mixta	MP MIROS PACK	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520228	Mario Amigo Reyes, en representación de COMERCIAL IMPORT & EXPORT PERSONA LTDA.	Denominativa	MONTE ROSSO	
1520230	Patricio de la Barra, en representación de Empresas La Polar S.A	Mixta	súper pantalla zo!	Con protección al conjunto y sin protección a "súper pantalla" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520231	FRANCISCO JAVIER MATURANA PEREZ	Denominativa	PANCHITA MATURANA WINES	Con protección al conjunto y sin protección al término "WINES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520233	Mario Amigo Reyes, en representación de COMERCIAL IMPORT & EXPORT PERSONA LTDA.	Denominativa	MONTE ROSSO	
1520236	Patricio de la Barra, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	súper pantalla zo! LP. La polar	Con protección al conjunto y sin protección a "súper pantalla" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520237	Sebastian Emilio Sobarzo Verdugo, en representación de DS Ruta 150 SpA	Mixta	Ruta 150 burger	Con protección al conjunto y sin protección al término "burger" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520241	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	HONCLAYO	
1520242	Janine Ivette Twyman Cazaux, en representación de PLANT BASED FOODS SPA	Mixta	Natyk Plant Based Foods	Con protección al conjunto y sin protección a "Plant Based Foods" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520244	Rodolfo Alejandro Suazo Quintana	Denominativa	Blackstylus Records	Con protección al conjunto y sin protección al término "Records" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520247	Carolina Andrea Villouta Porcile	Mixta	Lela Pelusa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520249	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA	Denominativa	MINSA	
1520252	Claudia Alejandra Apara Strange	Mixta	Al-Nur	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520256	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cecilia Inostroza Soto	Mixta	SET POINT	
1520257	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cecilia Inostroza Soto	Mixta	SET POINT	
1520262	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inmobiliaria Losiram SpA	Mixta	TALLER . 1	
1520264	MARINO PORZIO B, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Denominativa	UN COPETITO UNIMARC	
1520268	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Sociedad Lupo SpA	Mixta	LOFT COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520271	Eduardo Muñoz Silva, en representación de HAL S.A.	Denominativa	HAL CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520283	Gonzalo Ignacio Berrios Riquelme, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito el detallista limitada.	Mixta	detacoop	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520297	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de North Energy Innovation n' Technology SpA	Denominativa	ROCKING CHAIR	
1520412	Diego Ignacio Muñoz Pérez	Mixta	CA Centro Aures	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520427	SARGENT & KRAHN , en representación de HIMALAYAN DOG CHEW, LLC	Denominativa	HIMALAYAN DOG CHEW	Con protección al conjunto y sin protección al término "DOG CHEW", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520475	Sebastian alejandro Fuenzalida figueroa	Mixta	PURPUMED	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520481	Irma Marianela López Hidalgo	Denominativa	Nutrisimo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520483	Matías Felipe Lopez Tapia	Denominativa	CE DISCIPLINE	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISCIPLINE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520490	Camila Paz Torres Aguirre, en representación de Avant Dental Clinic SpA	Denominativa	Avant Dental Clinic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dental Clinic", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520503	Patricia Urrutia Briones, en representación de Comercializadora de Productos Sustentables Ltda	Mixta	creatividad positiva	
1520504	Christian Marcel Aguilar Cartagena, en representación de MATERIALES AVANZADOS SpA	Mixta	VETRO X	
1520511	Jeanpaul Angelino Mora Mora	Mixta	MAKABRO TR	
1520521	OLIVER RICARDO VASQUEZ MORAGA, en representación de Vascan Servicios Gastronómicos SpA	Denominativa	Buena Mezcla	
1520526	Fernando Patricio Cornejo Hernández	Denominativa	colormix	
1520535	Eduardo Ramón Grilli Zagal, en representación de SpinLab Chile SpA	Denominativa	Learningate Chile SpA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Learning" y a los términos "CHILE SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520537	NATALIA DEL ROSARIO NORAMBUENA ALCORCE	Denominativa	KIRALÚ	
1520538	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Diabecor Limitada	Denominativa	EducandoEKG	Con protección al conjunto y sin protección al termino EDUCANDO, individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520555	NICOLAS DEL SOLAR DUARTE, en representación de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	Denominativa	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520556	Idenbiz Chile Eirl, en representación de INGESUB SPA	Denominativa	INGESUB SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520557	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Daniel Matías Fosk Satt	Denominativa	BLACK SWEET	Con protección al conjunto y sin protección al término "SWEET", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520558	Idenbiz Chile Eirl, en representación de NATALY PRISCILLA MAGALY TOBAR SOTO	Mixta	ARAGONESES	
1520559	Idenbiz Chile E.i.r.l., en representación de Inmobiliaria e Inversiones ByF SpA	Mixta	Privalia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520560	Felipe Andrés González Molina, en representación de Phytologist SpA	Mixta	Lebosier	
1520567	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de MARCHANTES SpA	Mixta	A ALAVUELTAHAY	
1520575	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de LUIS FELIPE CONTRERAS ALMONACID	Mixta	MANAO	
1520578	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de LUIS FELIPE CONTRERAS ALMONACID	Mixta	MANAO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1324667	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Choco Rosa SL	Mixta	La Panera Rosa Comida Casera Non stop	Número de Registro: 1394807
1375274	AZ Y Compañia, en representación de SF (IP) Limited	Mixta	SF INTERNATIONAL	Número de Registro: 1394808
1457585	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Astute Medical, Inc.	Denominativa	ASTUTE140	Número de Registro: 1394809
1464926	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MANSCAPED, LLC	Mixta	MANSCAPED LEVEL UP	Número de Registro: 1394810
1464998	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Verein Minergie	Mixta	MINERGIE	Número de Registro: 1394811
1471545	Sargent & Krahn, en representación de Saks.com LLC	Denominativa	SAKS	Número de Registro: 1394812
1477573	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC.	Denominativa	PETEMBARK	Número de Registro: 1394813
1478533	Abogadoc SpA, en representación de Javier Ignacio Quintana Godoy y Ignacio José Ortega Orellana	Mixta	SPOT SKATEPARKS	Número de Registro: 1394814
1479015	AZ Y Compañia, en representación de Zelandez IP Limited	Denominativa	SalarIQ	Número de Registro: 1394815
1485289	Moises Hernan Castro Toro, en representación de China Post Communications Equipment Co., Ltd.	Mixta	HI NOVA	Número de Registro: 1394816
1485735	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SPA	Mixta	LAGOMARSINO 1891	Número de Registro: 1394817
1488003	Claus Krebs Poulsen, en representación de Banco Digio S.A.	Mixta	DIGIO	Número de Registro: 1394818
1489600	Fanny Juana Del Carmen Toro Opazo, en representación de AFD Home SPA	Denominativa	AFD HOME	Número de Registro: 1394819
1491597	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Sociedad Storia SpA	Mixta	Trattoria Storia	Número de Registro: 1394820
1492581	Johansson & Langlois, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation, Inc.	Mixta	Snack On P.A.N.	Número de Registro: 1394821
1494793	Estudio Carey Ltda., en representación de PSA Automobiles SA	Denominativa	SUSTAINERA	Número de Registro: 1394822
1495914	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Juan Ignacio Tejeda Decebal-Cuza	Mixta	AWKA	Número de Registro: 1394823
1496618	Fernando Fernández Tellería, en representación de Primavera Sound, S.L.	Denominativa	COMELONA	Número de Registro: 1394824

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496886	Javier Sabido Guerra, en representación de Fifpro Commercial Enterprises B.V	Mixta	F FIFPRO Football Players Worldwide	Número de Registro: 1394825
1499076	Covarrubias & CIA., en representación de Trino Consultores SPA	Mixta	TRINO 360	Número de Registro: 1394826
1499470	Nicolás Patricio Morgado Ladrón De Guevara, en representación de Dra. Vivianne Echagüe Limitada	Mixta	DRA. VE	Número de Registro: 1394827
1499560	Alejandra Camila Heredia Delgado	Mixta	Tejiendo Feria	Número de Registro: 1394828
1500346	Covarrubias & CIA., en representación de Kia Corporation	Denominativa	Kia	Número de Registro: 1394829
1500905	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Polla Chilena De Beneficencia S.A.	Denominativa	LA PUERTA MILLONARIA	Número de Registro: 1394830
1501155	Simple Marcas SPA, en representación de María Eliana Gil Tapia, Servicios De Estética Integral EIRL	Mixta	ELIANA GIL	Número de Registro: 1394831
1501164	Fernando Fernández Tellería, en representación de Celltrion, Inc.	Denominativa	Omzanclo	Número de Registro: 1394832
1501166	Fernando Fernández Tellería, en representación de Celltrion, Inc.	Denominativa	Omlyclo	Número de Registro: 1394833
1501376	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de GTD Grupo Teleductos S.A.	Denominativa	GTD INGENIERIA DE SISTEMAS	Número de Registro: 1394834
1501843	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Comercializadora S.A.	Denominativa	PASE READY	Número de Registro: 1394835
1501927	Yobanni Javier Santana Anchundia	Denominativa	SALUS INFIRMORUM	Número de Registro: 1394836
1503179	Jorge Garay Pérez, en representación de Thyssenkrupp Bilstein Gmbh y Thyssenkrupp Ag	Mixta	BILSTEIN	Número de Registro: 1394837
1503394	María Elena Subercaseaux Phillips, en representación de Eas Employee Assistance Service Consultores Ltda.	Denominativa	EAP Latina	Número de Registro: 1394838
1503783	Simple Marcas SPA, en representación de Ana Luisa Collao Calle	Mixta	Anny fish	Número de Registro: 1394839
1504434	Ar Consulting Spa , en representación de Universidad De Deusto	Mixta	PREMIO Ada Byron	Número de Registro: 1394840
1504641	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Experian Colombia S.a.	Denominativa	DATACREDITO	Número de Registro: 1394841
1505723	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Viña Espaldares Del Maipo S.a.	Mixta	EM ESPALDARES DEL MAIPO	Número de Registro: 1394842

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506626	Johansson & Langlois, en representación de Daimler Truck North America LLC	Denominativa	TUFGLASS	Número de Registro: 1394843
1506628	Johansson & Langlois, en representación de Daimler Truck North America LLC	Denominativa	TUFWRAP	Número de Registro: 1394844
1506701	Johansson & Langlois, en representación de Dinolift Oy	Denominativa	MYDINO	Número de Registro: 1394845
1506875	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tomy Xavier Huamani Lenes	Mixta	Rivales Corazón De Xavier Huamani	Número de Registro: 1394846
1507078	Johansson & Langlois, en representación de Shenzhen SmartMore Technology Co., Ltd.	Mixta	SMARTMORE	Número de Registro: 1394847
1507405	Johansson & Langlois, en representación de Banco De Chile	Denominativa	Compromiso Azul para Chile de Banco de Chile	Número de Registro: 1394848
1507407	Johansson & Langlois, en representación de Banco De Chile	Denominativa	Compromiso Azul	Número de Registro: 1394849
1507609	Luis Ignacio López Campos	Denominativa	LOPZ	Número de Registro: 1394850
1508035	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	HOLLY CONCEPT	Número de Registro: 1394851
1508038	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Panguipulli S.A.	Denominativa	HOLLY CONCEPT	Número de Registro: 1394852
1508040	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Panguipulli S.A.	Denominativa	HOLLY CONCEPT	Número de Registro: 1394853
1508208	Frank David Alvarez Colmenares	Mixta	EL POZON DEL SALADILLO CHILE	Número de Registro: 1394854
1508232	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Panguipulli S.A.	Denominativa	HOLLY CONCEPT	Número de Registro: 1394855
1508999	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Sociedad Química Y Minera de Chile S.A	Denominativa	RUTA VERDE	Número de Registro: 1394856
1509439	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Centrica S.A.	Denominativa	LOGTIMIZE	Número de Registro: 1394857
1509774	Badilla Davis Ltda., en representación de ShenZhen Vatilon Electronics Co.,Ltd.	Mixta	Wanan	Número de Registro: 1394858
1509935	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de GB2 SPA	Denominativa	SURVENTO	Número de Registro: 1394859
1510053	Carlos Eduardo Correa Tovar, en representación de Rodamientos y Repuestos Geca, Ltda y Carlos Eduardo Correa Tovar	Denominativa	Rogeca	Número de Registro: 1394860
1510095	Luis Fernando Duarte Sepúlveda	Mixta	RUSHTERS	Número de Registro: 1394861
1510306	Simple Marcas SPA, en representación de FULLVET SPA	Mixta	VetBlu	Número de Registro: 1394862

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510338	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Distribuidora De Industrias Nacionales S.A.	Denominativa	abcdenials	Número de Registro: 1394863
1510341	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Distribuidora De Industrias Nacionales S.A.	Denominativa	abcdenials	Número de Registro: 1394864
1510342	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Distribuidora De Industrias Nacionales S.A.	Denominativa	abcdenials	Número de Registro: 1394865
1510449	Christian Marcos Enrique Vidal Sobarzo, en representación de Iwconnection Limitada	Mixta	SIEDU	Número de Registro: 1394866
1510451	Christian Marcos Enrique Vidal Sobarzo, en representación de Iwconnection Limitada	Mixta	SIEDU	Número de Registro: 1394867
1510452	Christian Marcos Enrique Vidal Sobarzo, en representación de Iwconnection Limitada	Mixta	NW NOTAS WEB	Número de Registro: 1394868
1510456	Claudia Verónica Vásquez Villagra, en representación de Trace Limitada	Mixta	TRACEGROUP	Número de Registro: 1394869
1510758	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Comercial HyA SpA	Mixta	KAZAI	Número de Registro: 1394870
1510760	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Comercial HyA SpA	Mixta	H&A SNACKS	Número de Registro: 1394871
1511056	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de XILEMA SPA	Denominativa	XILEMA	Número de Registro: 1394872
1511132	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de RAV Servicios Integrales SPA	Mixta	RAV SERVICIOS	Número de Registro: 1394873
1511170	Jorge Andrés Varela Ramos	Mixta	Mycelium	Número de Registro: 1394874
1511389	Sharon Cristina Narvaez Vargas, en representación de Distribución, Servicio y Construcción SpA	Mixta	YAVOY	Número de Registro: 1394875
1511488	Marcelo Ignacio Cisternas Garcés	Denominativa	SoulPet Proteín Plus	Número de Registro: 1394876
1511665	Marcelo Ignacio Cisternas Garcés	Denominativa	SoulPet	Número de Registro: 1394877
1511793	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de ATACHI SpA	Denominativa	PUERTO CHAÑARAL DE ATACALAR	Número de Registro: 1394878
1512062	Gonzalo Andrés Fernández Vasconcello	Mixta	Ópticas Clever	Número de Registro: 1394879
1512367	Javiera Paz González Berríos, en representación de Fundación Huella Animal	Mixta	Fundación Huella Animal	Número de Registro: 1394880
1512641	Simple Marcas SPA, en representación de María Gabriela Muñoz Araya	Mixta	AGUATINTA	Número de Registro: 1394881

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512788	Miguel Angel Ferrada Valdés	Denominativa	Enigma	Número de Registro: 1394882
1513077	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de PICTON S.A.	Denominativa	PICTON	Número de Registro: 1394883
1513078	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de PICTON S.A.	Denominativa	PICTON ADVISORS	Número de Registro: 1394884
1513245	Estudio Silva & Cia., en representación de Exportadora Quelén SpA	Mixta	Quelen Fruit	Número de Registro: 1394885
1513246	Estudio Silva & Cia., en representación de Exportadora Quelén SpA	Mixta	Quelen Fruit	Número de Registro: 1394886
1513272	Simple Marcas SPA, en representación de Gladys Alejandra Valdebenito Quezada	Mixta	Entretelas	Número de Registro: 1394887
1513277	Simple Marcas SPA, en representación de Luis Humberto Conejera Urra	Denominativa	Conejera	Número de Registro: 1394888
1513346	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sarai Antonia Asenat González Osorio	Mixta	ZÍTICA MODA	Número de Registro: 1394889
1513437	Estudio Silva & Cia., en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	CAMPUSSALUD USS	Número de Registro: 1394890
1513583	Francisco Saturnino Hernández Garrido	Denominativa	CONSENSOS ONG	Número de Registro: 1394891
1513976	María José Maldonado Hidalgo, en representación de Inversiones MJM SPA	Mixta	WÜRZ	Número de Registro: 1394892
1513993	Simple Marcas SPA, en representación de Consultora TRISKELE Ltda.	Mixta	TRISKELE	Número de Registro: 1394893
1514080	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Joaquín Arturo Rodríguez Campbell	Mixta	HEISENBURGER	Número de Registro: 1394894
1514271	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Mixta	SUNCO.	Número de Registro: 1394895
1514273	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Good Brands Latam S.A.	Mixta	SUNCO. POP	Número de Registro: 1394896
1514369	Rodrigo Alberto Sepúlveda Sánchez	Mixta	TRON AUDIO	Número de Registro: 1394897
1514375	Rodrigo Alberto Sepúlveda Sánchez	Mixta	TRON AUDIO	Número de Registro: 1394898
1514377	Rodrigo Alberto Sepúlveda Sánchez	Mixta	TRON FX	Número de Registro: 1394899
1514379	Rodrigo Alberto Sepúlveda Sánchez	Mixta	TRON FX	Número de Registro: 1394900
1514382	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Showtime SpA	Denominativa	LOYALTECH	Número de Registro: 1394901

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514609	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Centro Grafologico y terapias de Excelencia Carmen Fabiola Escobar Chavarriga EIRL y Editorial Fabiola Escobar SpA	Mixta	CEGRATEX	Número de Registro: 1394902
1514611	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Editorial Fabiola Escobar SpA y Centro Grafologico y Terapias de Excelencia Carmen Fabiola Escobar Chavarriga EIRL	Mixta	FABIOLA ESCOBAR	Número de Registro: 1394903
1514846	Estudio Silva & Cia., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	FIFTECH	Número de Registro: 1394904
1514854	Estudio Silva & Cia., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	FCMR	Número de Registro: 1394905
1514856	Estudio Silva & Cia., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	CMR F	Número de Registro: 1394906
1514862	Estudio Silva & Cia., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	FINSURANCE	Número de Registro: 1394907
1514867	Estudio Silva & Cia., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	FPAY LATER	Número de Registro: 1394908
1514923	Javiera Constanza Vidal Garcés, en representación de Boutique Javiera Constanza Vidal Garcés E.I.R.L	Mixta	WF WELFARE CHILE	Número de Registro: 1394909
1515026	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Showtime SpA	Mixta	PUNTOSPOINT	Número de Registro: 1394910
1515122	Rebecca Zamora Picciani, en representación de Finerio Chile SpA	Mixta	Finerio Connect	Número de Registro: 1394911
1515221	Jorge Mashini Jamarne	Denominativa	Jorge Mashini Antigüedades	Número de Registro: 1394912
1515351	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Tricot S.A.	Denominativa	TRICOT DAYS	Número de Registro: 1394913
1515353	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Tricot S.A.	Denominativa	TRICOT DAYS	Número de Registro: 1394914
1515532	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Erika Vanss Carrillo Cortés	Denominativa	ERIKA VANSS	Número de Registro: 1394915
1515597	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Carolina Del Pilar Flores Codelia	Denominativa	MESTIZAS	Número de Registro: 1394916
1515609	Timo Dirk Böckle	Mixta	Böckle-Bräu	Número de Registro: 1394917
1515610	Timo Dirk Böckle	Denominativa	Böckle-Bräu	Número de Registro: 1394918
1515724	Alfonso Roger Muñoz Loyola, en representación de Agrocomercial Meraki SpA	Mixta	AGROCOMERCIAL PALOVA RM SPA	Número de Registro: 1394919
1515740	Fernando Fernández Tellería, en representación de Giorgio Armani S.p.A.	Tridimensional	GIORGIO ARMANI SI	Número de Registro: 1394920
1516106	Javiera Patricia Jordán De La Fuente	Denominativa	JAVIERA JORDÁN	Número de Registro: 1394921

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516184	Pedro Pablo Alfredo Peirano Olate, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Figurativa		Número de Registro: 1394922
1516188	Nicolás Salvador Yanine Aurich	Mixta	Fortaleza	Número de Registro: 1394923
1516227	Nicolás Sánchez Larraín, en representación de Archipiélago SpA	Denominativa	Archipiélago	Número de Registro: 1394924
1516329	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Neoroot	Número de Registro: 1394925
1516342	Lilian Albornoz Perez, en representación de Marc Escude Borras	Denominativa	FATY	Número de Registro: 1394926
1516370	Zhiqiang Wang	Denominativa	lithium iniciative	Número de Registro: 1394927
1516371	Zhiqiang Wang	Denominativa	lithium iniciative	Número de Registro: 1394928
1516374	David German Soto Valenzuela	Mixta	Inmobiliaria Soriano	Número de Registro: 1394929
1516529	Juan José Benavides Guerrero	Denominativa	los chamacos	Número de Registro: 1394930
1516532	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Theo Alejandro Superby Devivo	Denominativa	KM KRÄM RICO COMO UN ABRAZO	Número de Registro: 1394931
1516552	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Inversiones G&N SpA	Mixta	DOGGIS	Número de Registro: 1394932
1516668	José Alberto Ochoa Disselkoen, en representación de Alejandra Ochoa Ringeling	Figurativa		Número de Registro: 1394933
1516979	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Matthew Alan Faille Horwood	Mixta	SORKO	Número de Registro: 1394934
1517049	Raúl Alejandro Carrasco Orellana, en representación de Actividades empresariales de la salud Gabriel Díaz Aguilar E.I.R.L.	Mixta	Globalkine	Número de Registro: 1394935
1524255	Ximena Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Tridimensional		Número de Registro: 1394702

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493585	José Adrián Pereira Sáez	Denominativa	Wild Food	Con fecha 26/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1457899, marca WILD BURGER, que distingue Bar de zumos; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de comida rápida; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; Servicios de catering; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar; de la clase 43. Registro N° 1273439, marca Wild Kaffee, que distingue Servicios de restaurante; Servicios de guarderías infantiles; Salones de té; Servicios de salón de café de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494106	Cristian Simón Zerene Misle	Denominativa	La Marmita de Pucón	Con fecha 24/06/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a LA MARMITE. Registro 1113233. SERVICIOS DE RESTAURANT Y SERVICIO DE PROCURACION DE ALIMENTOS PARA TODA CLASE DE ENTIDADES Y EMPRESAS. Clase 43. LA MARMITE. Registro 1169789. Servicios de hotel, motel, bar, restaurant y establecimientos encargados de procurar alimentos o bebidas preparados para el consumo, para toda clase de entidades y empresas; servicios de agencias de viaje o intermediarios que aseguren reservas de hoteles para viajeros. Clase 43. LA MARMITE, EXCELENCIA EN GASTRONOMIA. Registro 1182536. Servicio de restaurant y servicio de procuración de alimentos para toda clase de entidades y empresas. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497988	Hyun MI Lee	Mixta	SAMJIN AMOOK	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498131	CARLOS MORALES VALENZUELA, en representación de PRODEX SpA	Denominativa	PAFAL FRUTICOLA SpA	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1380564, marca PAFAL AGRONEGOCIOS LIMITADA, que distingue Genes de semillas para la producción agrícola; productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Reguladores del crecimiento de las plantas para uso agrícola de la clase 1; Herbicidas para uso agrícola; Insecticidas para uso agrícola; Pesticidas para uso agrícola, de la clase 5; Cosechadoras [máquinas agrícolas], de la clase 7; Máquinas de para uso agrícola; Congeladores, de la clase 11; Tractores agrícolas de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Agencias de importación-exportación de productos, de la clase 35. 2. Que, con fecha 24 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Hace presente que tanto PAFAL AGRONEGOCIOS LIMITADA en la Solicitud 1498130 como PAFAL FRUTÍCOLA SpA en la Solicitud 1498134, son parte del mismo grupo económico del solicitante de autos. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Argumenta que la intención del Grupo PAFAL es ser identificado como un “Holding” o conglomerado de empresas de distinto giro o incluso de giros relacionados, por lo que al conformar todas ellas cuya marca se solicita registrar, una unidad

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498158	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUTECO MOBILITY S.A.S.	Mixta	SÜRF	Con fecha 02/03/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como maracs aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1191364, marca SURF, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos eléctricos; coches; partes estructurales de automóviles; partes y piezas para los productos antes mencionados, no incluidos en otras clases de la clase 12. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498161	MARIA EUGENIA ALLENDE PERO	Denominativa	BRICK	Con fecha 26/07/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que nos osn registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1172261 Marca BRICK BUSTERZ Protege Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos acústicos; discos compactos, discos versátiles digitales (DVD) y otros soportes de grabación digitales; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, computadores; software; dibujos animados; aparatos de enseñanza audiovisual; videocámaras; cámaras (fotografía); reproductores de casetes, reproductores de discos compactos; discos compactos (audio y vídeo) discos compactos (memoria de sólo lectura, ROM); programas de juegos informáticos; teclados de computador; dispositivos de memoria para computadores; programas grabados para operar computadores; dispositivos periféricos de computador; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; software grabado; discos magnéticos; archivos de imágenes descargables, archivos de música descargables sonidos de repique (ring tones) descargables para teléfonos móviles; reproductores de DVD; publicaciones electrónicas descargables; películas expuestas; auriculares, audífonos; hologramas; rocolas, tocadiscos automáticos de previo pago; computadores portátiles; micrófonos; aparatos eléctricos de vigilancia; monitores (hardware computacional); monitores (programas informáticos); alfombrillas para ratón (mouse pads); soportes ópticos de datos; discos ópticos; equipos de música portátiles; reproductores multimedia portátiles; teléfonos móviles; tocadiscos; soportes de grabación de sonido; fundas y estuches para anteojos; marcos para anteojos; anteojos de sol; grabadoras; aparatos de enseñanza; aparatos telefónicos; aparatos de televisión; unidades flash USB; casetes y cintas de video; cartuchos de videojuegos; grabadoras de vídeo; fundas y estuches para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; juegos de computador (software), software de juegos computacionales, software de juegos informáticos de entretenimiento; software que pueda descargarse; programa de juegos electrónicos descargables; software de videojuegos; programas de juegos computacionales multimedia interactivos; software de juegos para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; software de juegos que pueda descargarse a teléfonos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498170	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Aval Soluciones Digitales S.A.	Mixta	GOU VENDE, COMPRA FÁCIL.	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1375475, marca GUOU, que distingue Administración de activos financieros; administración de carteras de valores; análisis financieros; asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento financiero; consultoría de inversión de capitales; consultoría financiera; consultoría inmobiliaria; corretaje de acciones, bonos y obligaciones; corretaje de inversión financiera; cotización de precios del mercado de valores; cotizaciones en bolsa; evaluación de bienes inmuebles; facilitación de información del mercado de valores; facilitación de información y datos en materia del mercado de valores; gestión de inversiones; gestión financiera; negociación de valores; negocios inmobiliarios; operaciones de fondos de inversión; preparación de informes financieras; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de financiación y préstamo; servicios de información financiera y asesoramiento; servicios de inversión de capital; servicios de valoración de bienes inmuebles; suministro de información de mercado de títulos/valores; suministro de información financiera, de la clase 36. 2. Que, con fecha 24 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que los signos en aparente conflicto sólo coinciden en el fonema “G”, puesto que la marca solicitada, se diferencia tanto gráfica como fonéticamente de la marca base de la observación, al incorporar los fonemas “O” y “U” en la expresión, por lo que el efecto gráfico y fonético es totalmente diferente entre una y otra. Hace presente que su marca tiene una alta presencia en el mercado nacional. Agrega que coexisten en el mercado numerosas marcas que utilizan la expresión GOU. Argumenta que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498175	Macarena García Villar	Denominativa	noriega repuestos	Con fecha 26/07/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los art´ciulos 19 y 20 letra H) de la laey 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 878713 Marca NORIEGA NORIEGA Protege Vehículos terrestres de dos, tres y cuatro ruedas; sus partes, piezas y repuestos incluidos en esta clase. de la clase 12; , Registro 878714 Marca NORIEGA NORIEGA Protege Servicios importación y exportación de productos de la clase 12. de la clase 35; , Registro 893546 Marca NORIEGA NORIEGA Protege Servicios de importación y representación de repuestos para vehículos motorizados, cualquiera sea la naturaleza y destino de estos. de la clase 35; , Registro 893545 Marca NORIEGA NORIEGA Protege Vehículos terrestres de dos, tres y cuatro ruedas; sus partes, piezas y repuestos incluidos en esta clase. de la clase 12; , Registro 1107912 Marca NORIEGA NORIEGA Protege Distribución, almacenaje, empaquetado y transporte fluvial, marítimo y terrestre de todo tipo de productos y artículos. de la clase 39; , Registro 1270368 Marca NORIEGA Protege Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en estado bruto; abonos para la tierra; composiciones extintoras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; cianuros; cloro; edulcorantes artificiales (productos químicos); emulsionadores; sacarina; sal en bruto; tierra vegetal; tierras raras; tolueno; yodo para uso químico; aceites curtientes; enzimas para uso industrial; metales terrosos; metales alcalinos; productos para revenir y templar metales; siliconas; litio; mercurio; neón, nitratos; metaloides. Baterías (agua acidulada para recargar). Baterías (soluciones antiespumantes para). de la clase 1; , Registro 1270369 Marca NORIEGA Protege Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes, composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; antideslizantes para correas (preparaciones); aceites para conservar el cuero; aceites para pinturas; aceites combustibles; remojo (aceites de). de la clase 4; y Registro 1270370 Marca NORIEGA Protege Máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres); pistones amortiguadores (partes de máquinas); radiadores de refrigeración para motores; alternadores; correas de ventilador para motores; ventiladores para

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498205	Gonzalo Esteban Gómez Dupre	Denominativa	Detergentes Dolar corp	Con fecha 11/08/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°839268 Marca DOLLAR Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para tavar la ropa; preparaciones para impiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumeria, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentifricos de la clase 3. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498236	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	Denominativa	SUN PROTECTOR	Con fecha 01/03/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras SUN PROTECTOR que se traduce al español como protector solar, el cual corresponde a aquel producto que evita o disminuye los efectos causados por la radiación solar, es decir indica de manera directa sin necesidad de ejercico intelectual adicional alguno, la destinacion y naturaleza de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498275	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA COSMOS SPA	Mixta	COSMOS artes	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 823690, marca COSMO, que distingue productos de la clase 16. Solicitud N° 1483650, marca COSMO, que distingue Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]; Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, de la clase 35. 2. Que, con fecha 14 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Argumenta que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación al principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498276	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ROBERTO RENE RAMIREZ MARIN	Denominativa	Vidrios & aluminios 007	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 14 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que discrepa del razonamiento empleado por este Instituto para determinar que la marca VIDRIOS & ALUMINIOS 007 es una marca descriptiva e indicativa de los servicios solicitados, ya que, como se puede apreciar con el términos 007 parte de la solicitud no se conoce producto o servicio alguno incluido en la clase 35 o 37, difícilmente el consumidor común o promedio entenderá a qué servicio se refiere y menos aún sabrá que se trata de alguno de los servicios de comercialización o instalación solicitados por el solicitante. Agrega que al analizar el término VIDRIO en la Real Academia Española su significado corresponde a un: “Material duro, frágil y transparente o traslúcido, sin estructura cristalina, obtenido por la fusión de arena silícea con potasa y moldeable a altas temperaturas.”, ALUMINIO según la RAE es un “Elemento químico metálico, de núm. atóm. 13, de color similar al de la plata, ligero, resistente y dúctil, muy abundante en la corteza terrestre, que tiene diversas aplicaciones industriales”, mientras que 007, no posee significado alguno, por tanto, no es un término de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, ni describe los servicios a que debe aplicarse en la solicitud, en consecuencia, otorga la distintividad necesaria a la denominación. Sostiene que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su otorgamiento. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498283	ALPHA PRIMA SPA, en representación de ESTETICA SKANIA SOLANGE GOMEZ RIVERA E.I.R.L.	Mixta	SK BEAUTY ESTHETIC	Con fecha 18/11/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 2c0 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°848213 Marca SK Protege Hospicios, salones de peluquería, baños públicos, salas cuna; servicios de explotaciones agrícolas y de viveros de plantas; servicios de criadero de animales; hospitales o clínicas; servicios profesionales, consultas y orientación profesional de la clase 44. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498285	Romina Alejandra Guardia Macías	Mixta	VET CLASS LA GUÍA DEL VET	Con fecha 18/08/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) y F) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Ni tampoco podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el conjunto solicitado se estructura en base al conjunto "VET CLASS" y "LA GUÍA DEL VET", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Clases de veterinaria", lo que informa, señala y designa la lección que explica el profesor a sus alumnos, como así también en los establecimientos de enseñanza, cada una de las asignaturas a que se destina separadamente determinado tiempo, en este caso referida a la veterinaria, esto es la disciplina que se ocupa principalmente de prevenir y curar las enfermedades de los animales, así como de controlar los alimentos de origen animal, lo que a su vez induce a error en relación al ámbito de protección solicitado que no se trate de clases de veterinaria; mientras que el segundo designa a la guía del vet, éste último, que traducido desde el español al inglés es "veterinario", lo cual en conjunto señalan y designan a una herramienta que facilita el aprendizaje de una asignatura o un tema concreto, en este caso del rubro veterinario, lo que a su vez induce a error en relación al ámbito de protección solicitado que no se trate una herramienta de aprendizaje del rubro veterinario. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la inclusión de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498286	Nicolás Sergio Majluf Sapag, en representación de NICOLAS MAJLUF ASESORÍAS E INVERSIONES EIRL	Denominativa	BUENAEMPRESA	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 13 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que la marca solicitada es “un concepto” y no corresponde a un término de uso general en el mundo empresarial que se utilice para designar cierta clase de productos o servicios. Sostiene que éste es un concepto relacionado con el ASG (Ambiente, Social, Gobernanza), que considera a la rentabilidad como un “resultado de hacer las cosas bien”. Además, incorpora la dimensión ética y promueve una cultura de integridad en la empresa. Puede verse que es un concepto novedoso y distinto a la simple interpretación de las dos palabras “buena” y “empresa” desde donde se construyó la marca. Agrega que no se está solicitando el registro de las palabras “buena” ni “empresa”, sino de “BUENAEMPRESA”. Señala que la razón para solicitar el registro de esta marca es por el impacto positivo que puede tener para el país su popularización en el mundo empresaria Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498288	COVARRUBIAS & CIA., en representación de PILAGA S.A.	Mixta	MOLINOS ALA	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1300749, marca A'LA FARM, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, (excepto salsas para ensaladas); especias; hielo de la clase 30. 2. Que, con fecha 13 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que los signos comienzan de distinta manera, terminan de distinta manera, tienen distinto número de letras, distinto número de palabras, segmentos distintos y tienen distinto número de sílabas. Añade que existen diferencias en sus elementos figurativos, lo que permite distinguir una marca de otra. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498292	FRANCISCA LUCÍA FIGUEROA ILLANES, en representación de J.K Meyer SpA	Mixta	adem LATAM	Con fecha 26/08/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 965969 Marca ADEN Protege educación y capacitación de directivos, gerentes y profesionales de negocios. de la clase 41. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498310	Ruben Alexis Valdebenito Fuentes	Denominativa	VRA INGENIERIA	Con fecha 02/08/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de lamley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1277527 Marca VRA VRA INGENIERIA Protege Servicios de arquitectura e ingeniería; Estudios topográficos e ingeniería; Realización de peritajes de ingeniería; Servicios de dibujo de ingeniería civil. de la clase 42 y Registro 1283386 Marca VRA Protege Estudios topográficos e ingeniería; ingeniería; realización de peritajes de ingeniería; servicios de arquitectura e ingeniería; servicios de dibujo de ingeniería civil. de la clase 42. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498321	Jonathan Josué Pulgar González, en representación de Sercoin JP SpA	Denominativa	Agua Purificada Los Lagos	Con fecha 13/03/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 994094, marca LOS LAGOS, que distingue PASTAS, POLVOS, JARABES, SORBETES Y COMPUESTOS DIVERSOS PARA PREPARAR BEBIDAS de la clase 32. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499290	ADRIANA DE LAS MERCEDES MONDACA FARÍAS	Denominativa	El Delirio	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1212352 Marca DELIRIO Protege Vinagre, sal común, mostaza, pimienta, alcaparras, algas comestibles, almidón para uso alimenticio, anís, aromatizantes que no sean aceites esenciales, azafrán, canela, especies, avena para alimentos, salsas, pastas, productos aperitivos aromáticos y colorantes usados como ingredientes o aditamentos en las comidas y preparaciones comestibles, condimentos, arroz, harinas, féculas, cereales tostados o cocidos, molidos o triturados y en cualquier forma similar de elaboración, fideos, fermentos para pastas, preparaciones hechas en base a harina, pan y pastas alimenticias, pizzas, gluten para uso alimenticio, y hierbas usadas en decocciones e infusiones para preparar bebidas, cacao, chocolates, café, té, hierbas mate, jarabe de melaza, ketchup y productos similares o sucedáneos, productos de galletería, pastelería, bizcochos, y confitería, bombones, caramelos, golosinas, mazapán, caramelos de menta, goma de mascar, barquillos, helado de yogur, adornos comestibles para pasteles, polvos para pasteles, azucares, edulcorantes naturales, esencias para la alimentación y preparaciones dulces frescas, pasteles, caramelos y pastillas, mieles, menta para la confitería, postres, pasta de azúcar, pasta de almendras, hielo. de la clase 30 y Registro 1258349 Marca MI DELIRIO Protege Publicidad; Publicidad través de todos los medios de comunicación; Publicidad a través de banderines; publicidad a través de una red informática; publicidad callejera; Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; Publicidad en cine; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad en periódicos; Publicidad en prensa popular y profesional; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad en revistas; publicidad exterior; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Planificación y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512792	CASTRO & SAINZ LIMITADA - MARIA JOSE COURT P., en representación de Rabbit Company SPA	Denominativa	Café Conejo	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 823976, marca CONEJO BLANCO, que distingue, Café y sus sucedáneos, te, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas con harinas y cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestible; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo, clase 30. Que, con fecha 18 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1475335	COOPER SPA, en representación de ESTUDIOS ELÉCTRICOS CHILE S.A.	Mixta	ESTUDIOS ELECTRICOS	A escrito de fecha 26/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1493087	Agencia Eslabón E.I.R.L., en representación de La Carcasa SpA	Mixta	La Carcasa	A escrito de fecha 27/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493113	Andrés Fernando Orrego Siebert	Mixta	PortalPortuario	A escrito de fecha 04/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al segundo otrosí: Por acompañados "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."
1494233	GUILLERMO ALBERTO MACHADO MIRET, en representación de DEMOCORP CHILE SPA	Mixta	DEMO MODULAR	A escrito de fecha 03/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494244	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Inmobiliaria y Comercial B y G S.A.	Denominativa	SKN SKINAUTICA	A escrito de fecha 27/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañado
1494885	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Marcelo Enrique Fuentes Sepulveda	Mixta	Numischile	A escrito de fecha 04/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al segundo otrosí: Por acompañados "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495262	PATRICIO IGNACIO ESCALA PIERART, en representación de OSORIO Y ESCALA LTDA	Denominativa	WOW LISA	A escrito de fecha 26/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."
1512173	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SERVICIOS DE MARKETING Y SOLUCIONES WEB SPA	Mixta	BIGBUDA	A escrito de fecha 03/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512293	Roberto Carlos Ávila Becerra, en representación de Roberto Carlos Ávila Becerra	Mixta	ETERLINK	A escrito de fecha 28/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."
1512990	Gustavo Adolfo Bodenburg González	Mixta	PVCPUCON	A escrito de fecha 04/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485393	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HIGAM LTDA.	Mixta	HIGAM LTDA.	No ha lugar, por extemporáneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535660	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Denominativa	D1	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1430991	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CASAS DEL VALLE BARROS HERMANOS LIMITADA. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	AGRONUTRIENTES QUIPASUR	Visto, que el solicitante señala que el registro base de la observación de fondo se encuentran en proceso modificaciones en relación a su titularidad, se suspende la presente solicitud por útima vez y por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1430991	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CASAS DEL VALLE BARROS HERMANOS LIMITADA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGRONUTRIENTES QUIPASUR	A lo principal: Como se pide; Al otrosí: Téngase presente.
1440641	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ENERGY FITNESS CLUBS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENERGY CLUB	Como se pide.
1440641	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ENERGY FITNESS CLUBS SPA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	ENERGY CLUB	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 418371 (Anotación de Transferencia total);Anotación 418373 (Anotación de Transferencia total) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, los registros base de la observación de fondo se encuentran en proceso de anotación a favor del mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta se complete el proceso de anotación que afecta a los registros base de la observación de fondo a favor del mismo solicitante de autos.
1440687	Sargent & Krahn, en representación de Blueair AB Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	BLUEAIR SPIRALAIR	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1403338 (BLUEAIR) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según lo señalado por el solicitante la solicitud N°1403338 se encuentra incoada de oposición por el mismo, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1403338.
1440687	Sargent & Krahn, en representación de Blueair AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUEAIR SPIRALAIR	Como se pide.
1448349	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de SUMUP PAYMENTS LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Como se pide; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1467107	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Exeger Operations AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXEGER	A escrito de fecha 01 de marzo de 2023: A lo principal: Como se pide, tengase por desistido de clases 6, 7,12, 14, 18, 19, 25, 28, 37 y 40. Corríjase carátula. Al otrosí: Téngase presente.
1467110	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Exeger Operations AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POWERFOYLE	A escrito de fecha 01 de marzo de 2023: A lo principal: Como se pide, tengase por desistido de clases 6, 7,12, 14, 18, 19, 25, 28, 37 y 40. Corríjase carátula. Al otrosí: Téngase presente.
1467113	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Exeger Operations AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Powerfoyle	A escrito de fecha 01 de marzo de 2023: A lo principal: Como se pide, tengase por desistido de clases 6, 7,12, 14, 18, 19, 25, 28, 37 y 40. Corríjase carátula. Al otrosí: Téngase presente.
1467115	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Exeger Operations AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXEGER	A escrito de fecha 01 de marzo de 2023: A lo principal: Como se pide, tengase por desistido de clases 6, 7,12, 14, 18, 19, 25, 28, 37 y 40. Corríjase carátula. Al otrosí: Téngase presente.
1480471	SILVA ABOGADOS, en representación de Wave Neuroscience, Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	WAVE NEURO	Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 11-01-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480471	SILVA ABOGADOS, en representación de Wave Neuroscience, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WAVE NEURO	A lo principal como se pide. Al otrosí, téngase presente.
1480472	SILVA ABOGADOS, en representación de Wave Neuroscience, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WAVE NEUROSCIENCE	A lo principal, como se pide. Al otrosí, téngase presente.
1480472	SILVA ABOGADOS, en representación de Wave Neuroscience, Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	WAVE NEUROSCIENCE	Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 11-01-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1481399	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de HANKOOK & COMPANY CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HANKOOK SMART LINE	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por acompañados.
1481692	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de HANKOOK & COMPANY CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HANKOOK WEATHERFLEX	A lo principal, como se pdie. Al otrosí, téngase presente.
1482092	COOPER SPA, en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOMOS BCI SEGUROS	Como se pide.
1482092	COOPER SPA, en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SOMOS BCI SEGUROS	Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 26-08-2022 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482093	COOPER SPA, en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SOMOS BCI SEGUROS	Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 26-08-2022 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1482093	COOPER SPA, en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOMOS BCI SEGUROS	Como se pide.
1482395	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Guangzhou Leading Wolf Leather Products Co., Ltd. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	AH ARCTIC HUNTER	Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 28-12-2022 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1482395	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Guangzhou Leading Wolf Leather Products Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AH ARCTIC HUNTER	Como se pide.
1483375	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Julio Alejandro Martínez Cárcamo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lincoln College	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, por acompañados.
1483377	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Julio Alejandro Martínez Cárcamo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lincoln College	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, por acompañados.
1483962	SILVA ABOGADOS, en representación de Koon Pipe SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KoonPipe	Como se pide.
1483964	SILVA ABOGADOS, en representación de Koon Pipe SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KoonPipe	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483965	SILVA ABOGADOS, en representación de Koon Pipe SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KoonPipe	Como se pide.
1484180	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Lemon Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RESSO	Como se pide.
1484180	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Lemon Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	RESSO	Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 17-01-2022 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1484409	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Greenyard NV Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pinguin	Téngase presente.
1484409	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Greenyard NV Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pinguin	A lo principal, como se pide. Al otrosí, téngase presente.
1498050	Nicolas Calas Vega, en representación de NUEZ MOSCADA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUEZ MOSCADA	A escrito de fecha 13-04-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°° 199171. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1498070	Luis Ignacio Barría Ojeda Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Deep BIM	
1498070	Luis Ignacio Barría Ojeda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Deep BIM	A escrito de 03-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1498078	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de RENKSAN PLASTIK SÜNGER SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	BELUX	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1474933 (BELUX);Solicitud 1479731 (BELUX)A escrito de fecha 10-04-2023. A lo principal. Téngase por

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1479731 y N°1474933 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1479731 y N°1474933. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado.
1498113	Oscar José Loreto García Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	T-Domotiza	Considerando Que con fecha 30/11/22 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1371665. DOMOTÍZATE. Servicios de importación y exportación de productos de clases 9 y 11; Venta al por menor o al mayor de productos de clases 9 y 11; compra y venta de productos de las clases 9 y 11, en modalidad presencial, a través de redes de telecomunicaciones, vía on line a través de Internet, por vía telefónica y televisión y por correo directo; Gestión de archivos informáticos; Gestión de bases de datos. Clase 35. Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la domótica; investigación en el campo de la domótica; servicios científicos, tecnológicos, de investigación y diseño en el campo de la domótica; diseño y desarrollo de hardware y software destinado a la domótica; servicios de consultoría, investigación y diseño en tecnología informática y el internet de las cosas; ingeniería informática e integración de sistemas informáticos y redes informáticas; servicios de instalación y mantención de programas computacionales y software informático para el internet de las cosas; servicios de diseño de sistemas eléctricos; servicios de instalación y mantenimiento de software informático, dirigido a la domotización de viviendas, locales

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales, oficinas, industrias, hoteles y residencias. Clase 42. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para las siguientes coberturas: Investigación comercial; Negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9 Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16. Clase 35. Asesoramiento en arquitectura;

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Comprobación o investigación sobre electricidad; Comprobación o investigación sobre ingeniería civil; Comprobación o investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos; consultoría sobre ahorro de energía; Diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos; Diseño de aparatos y equipo de telecomunicaciones; Diseño/planificación e ingeniería de estaciones de aire comprimido; ingeniería; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; investigación en el ámbito de las tecnologías de telecomunicaciones; Servicios de arquitectura e ingeniería; Servicios de asesoramiento tecnológico relativo a análisis de ingeniería de máquinas; Servicios de diseño industrial. Clase 42. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para las siguientes coberturas: Aparatos electromecánicos para preparar alimentos; aparatos electromecánicos para preparar bebidas; aparatos elevadores; Aparatos eólicos para generar electricidad; Aspiradoras eléctricas; Aspiradoras para uso comercial e industrial; Aspiradoras robóticas; Batidoras eléctricas de preparaciones alimenticias para bebés para uso doméstico; Bobinas automatizadas para mangueras de jardín; bobinas para máquinas; Cepillos eléctricos como partes de máquinas; Destornilladores eléctricos; Dínamos; Dispositivos cierra puertas hidráulicos; Dispositivos cierra puertas neumáticos; dispositivos de mando para ascensores; dispositivos de mando para máquinas o motores; Dispositivos eléctricos de apertura de puertas; dispositivos eléctricos de apertura de ventanas; dispositivos eléctricos de cierre de ventanas; Dispositivos eléctricos para correr cortinas; elevadores; Elevadores y sus partes; Escobas eléctricas; escobillas eléctricas [partes de máquinas]; estatores; Gatos eléctricos; Generador de energía operados por gas; Generadores de corriente; Generadores de corriente alterna [alternadores]; Generadores de corriente directa; Generadores de electricidad; Generadores de electricidad móviles; Generadores de electricidad que utilizan el calor residual; Generadores de electricidad que utilizan energía geotérmica; Generadores de energía eléctrica para barcos; Generadores eléctricos accionados por vapor; Generadores eléctricos para emergencias;

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Generadores electrostáticos; Generadores para turbinas de viento; Grúas móviles; lavaplatos [máquinas] ; lavarropas; lavavajillas [máquinas]; Líneas transportadoras; Máquinas automáticas para doblar ropa para uso industrial; Máquinas brilladoras; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; máquinas y aparatos de pulir eléctricos; Motores de corriente directa; Motores eléctricos y sus partes que no sean para vehículos terrestres; Turbinas eléctricas. Clase 7. Semiconductores; Semiconductores electrónicos; Semiconductores ópticos; señales de advertencia [luminosas]; señales de seguridad [luminosas]; señales luminosas o mecánicas; Sensores automáticos de seguimiento solar; Sensores de aceleración; Sensores de alarma; sensores de estacionamiento para vehículos; Sensores de posición por LED; Sensores de presión; Sensores de proximidad; Sensores de sincronización; Sensores de temperatura; Sensores de temperatura de refrigerantes; Sensores de vibración; Sensores eléctricos; Sensores electrónicos para medir la radiación solar; Sensores fotoeléctricos; Sensores ópticos; Sensores para determinar la posición, velocidad, aceleración y temperatura; Sensores para la determinación de temperaturas, posiciones y distancias; sensores piezoeléctricos; Sensores ultrasónicos. Clase 9. Cableado de telecomunicación; Instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; Instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; instalación y reparación de alarmas antirrobo; instalación y reparación de alarmas contra incendios; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación y reparación de dispositivos de riego; Instalación y reparación de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; Instalación, modificación, sustitución y reparación de cerraduras; Instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos informáticos; Mantenimiento de aparatos electrónicos; Mantenimiento y reparación de centrales eólicas; Reparación de aparatos electrónicos; reparación de líneas eléctricas; Reparación o mantenimiento de generadores de fuerza; Reparación o mantenimiento de iluminación eléctrica; Reparación o mantenimiento de máquinas médicas; Reparación o mantenimiento de máquinas y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos de telecomunicación; Reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos de oficina; Reparación y mantenimiento de proyectores de cine; Servicios de asesoramiento en materia de instalación de aparatos de iluminación. Clase 37. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1498115	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de TP-LINK CORPORATION LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Aginet	A escrito de fecha 17-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°185.230.
1498131	CARLOS MORALES VALENZUELA, en representación de PRODEX SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PAFAL FRUTICOLA SpA	A escrito de fecha 24-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1498139	SARGENT & KRAHN, en representación de NORAUTO INTERNATIONAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORAUTO	A lo principal, como se pide. Al otrosí, téngase presente,
1498170	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Aval Soluciones Digitales S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOU VENDE, COMPRA FÁCIL.	A escrito de fecha 24-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°200373. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1498187	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE WEATHER CHANNEL	A escrito de fecha 20-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. No ha lugar. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°9082, 38562 y 77764.
1498193	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Asesorías Grupo defensa SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D GRUPO DEFENSA.CL.	A escrito de fecha 06-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1498208	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de PERI SE	Mixta	PERI	A escrito de fecha 31-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de suspensión de marca por plazo			se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 199157. Al segundo otrosí. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 31-03-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados.
1498275	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA COSMOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COSMOS artes	A escrito de fecha 14-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1498275	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA COSMOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COSMOS artes	A escrito de fecha 21-04-2023. Como se pide.
1498276	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ROBERTO RENE RAMIREZ MARIN Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vidrios & aluminios 007	A escrito de fecha 21-04-2023. Como se pide.
1498276	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ROBERTO RENE RAMIREZ MARIN Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vidrios & aluminios 007	A escrito de 14-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1498286	Nicolás Sergio Majluf Sapag, en representación de NICOLAS MAJLUF ASESORÍAS E INVERSIONES EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUENAEMPRESA	A escrito de fecha 13-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1498288	COVARRUBIAS & CIA., en representación de PILAGA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOLINOS ALA	A escrito de fecha 13-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 199094. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498590	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	POCURO	A escrito de fecha 17-04-2023. A lo principal. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 17-04-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 172677. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1498592	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	POCURO	A escrito de fecha 03-02-2023. A lo principal. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 03-02-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 172677. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1498593	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	A escrito de fecha 03-02-2023. A lo principal. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 03-02-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 172677. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1498595	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	A escrito de fecha 03-02-2023. A lo principal. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 03-02-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 172677. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1498596	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	POCURO	A escrito de fecha 03-02-2023. A lo principal. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 03-02-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 172677. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1498600	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	POCURO	A escrito de fecha 03-02-2023. A lo principal. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 03-02-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 172677. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1498602	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	A escrito de fecha 03-02-2023. A lo principal. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 03-02-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 172677. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1498604	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	A escrito de fecha 03-02-2023. A lo principal. Como se pide. Visto, que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	POCURO SPA Resolución de suspensión de marca por plazo			el solicitante señala en su escrito de fecha 03-02-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 172677. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1498606	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	POCURO	A escrito de fecha 03-02-2023. A lo principal. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 03-02-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 172677. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1498607	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	POCURO	A escrito de fecha 03-02-2023. A lo principal. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 03-02-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 172677. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1498609	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	A escrito de fecha 03-02-2023. A lo principal. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 03-02-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 172677. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1498610	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	A escrito de fecha 03-02-2023. A lo principal. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 03-02-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 172677. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1498754	Carlos Matías Riutort Barrenechea, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Laureles SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Romana	A escrito de fecha 04-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente cesión de solicitud. Corríjase carátula.
1498862	DEBORA ELIZABETH MOLINA GAETE, en representación de RED VELVET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Red Velvet	A escrito de fecha 13-04-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499290	ADRIANA DE LAS MERCEDES MONDACA FARÍAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Delirio	A escrito de fecha 29-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1503145	Estefania Sanchez Sierralta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Espectaculares Hnos Fuentes Gasca	Estese al mérito de autos.
1509676	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA , en representación de José Patricio Armando Labbé Cereceda Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	LABBE	A su escrito de fecha 28 de abril de 2023, teniendo presente lo dispuesto en el art. 15 LPI, y Circular N° 524 de 2021, que impartió instrucciones sobre forma de comparecer ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y atendida la gravedad de los hechos denunciados por Génesis & Zareth SpA, resuelvo : Ratifique por escrito don José Patricio Labbé los hechos denunciados y poder vigente, dentro del plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1511768	SILVA Y CIA., en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pivotes Evidencia	A lo ppal, téngase presente la cesión; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente.
1511768	SILVA Y CIA., en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Pivotes Evidencia	Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1512792	CASTRO & SAINZ LIMITADA - MARIA JOSE COURT P., en representación de Rabbit Company SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Café Conejo	Resolviendo derechamente presentación de fecha 18 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1512792	CASTRO & SAINZ LIMITADA - MARIA JOSE COURT P., en representación de Rabbit Company SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Café Conejo	Téngase por cumplido lo ordenado.
1512842	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Andrina Del Valle Albertti De Millan Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRIDIETTI BY ANDRINA ALBERTTI	Como se pide.
1513001	Tomás Ignacio González Colombara Resolución de desistimiento	Mixta	TG	A escrito de fecha 05 de mayo de 2023: Como se pide, téngase por desistida solicitud.
1519319	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Social Inmobiliaria SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOCIAL INMOBILIARIA	Estése al mérito de autos.-
1519405	Simple Marcas SpA. , en representación de Mauricio Eduardo Galleguillos Vidal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vibración Energía Elevada	Téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
1519919	ALEJANDRA DANIELA BURGOS MARTÍNEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUSTRALIAN SOUTHERN COLLEGE	Resolviendo escrito de fecha 24/02/2023 Como se pide.
1519952	Karime Hamed Sleiman, en representación de ANGELICA EMPERATRIZ DIAZ DE MELEAN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESTIMUKIDS	Resolviendo escrito de fecha 06/12/2022 Como se pide.
1520249	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINSA	A sus antecedentes.
1520250	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de SPTEC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SPTEC	Estese al mérito de autos.
1520251	NICOLAS CASADO NUÑEZ, en representación de UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	Mixta	Terra Nobilis	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1520263	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de VIALCORREA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KLOUSS	Estese al mérito de autos.
1520326	Makarena Chang Chang, en representación de Acqua del Desierto de Atacama Spa Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ACQUA DEL DESIERTO	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023 A todo: Atendido que no se presentó oposición dentro del plazo que reza el artículo 5 de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar por no ser parte de este proceso.
1523803	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de AIKUKI SPA Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	AIKUKI	A escritos de 22 de febrero y 11 de abril ambos del año 2023: Habiéndose corroborado que fue requerido el pago de la publicación dentro del plazo, no pudiendo concluirse exitosamente a causa de problemas técnicos del Diario Oficial y atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: otorgar de forma extraordinaria y por una única vez un plazo fatal de **2 días** desde la notificación de esta resolución para que se solicite la publicación del extracto de aceptación a trámite ante el Diario Oficial.
1532492	Felipe Daniel Silva Barra, en representación de KAZU CAJÓN DEL MAIPO SpA Resolución de abandono	Denominativa	Kazu	
1532572	Felipe Andrés Sarah Tornero, en representación de Francisca Sarah Bulcke y Felipe Andrés Sarah Tornero Resolución de abandono	Denominativa	Wave Riders	
1532700	Sebastián Ignacio García Olivares, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS MAINFRAMEGO LIMITADA Resolución de abandono	De movimiento	infalible	
1532702	Marcelo Andrés Alfaro Cisternas, en representación de Marcelo Andrés Alfaro Cisternas, Maximiliano Augusto	Denominativa	Bender Bucowski	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Arancibia Baeza, Hugo Eduardo Díaz Cajas, Cristian Marcelo Tapia Conejera, Matías Nicolás Vega Cosmelli y Jorge Alejandro Vargas Tapia Resolución de abandono			
1532825	Miguelson Joseph, en representación de CANORO Y ABSOLUTO SPA Resolución de abandono	Mixta	C CANORO	
1532830	Oswaldo Enrique Lopez Lazaro, en representación de Oswaldo Enrique Lopez Lazaro y Carolina Esther Ramos De Lopez Resolución de abandono	Mixta	Tu Tiendita Saludable	
1532882	Luis Exequiel Ortega Alfaro, en representación de Comercial Valplas S.A Resolución de abandono	Denominativa	Slumter	
1533038	Verónica Del Rosario Ortúzar Montes, en representación de KOMBUSKIN COSMÉTICA NATURAL SPA Resolución de abandono	Mixta	KOMBUSKIN	
1533046	Rubí Estefanía Meller Oyarzún, en representación de Carlos Alberto Giraldo Buitrago y Gonzalo Alberto Arancibia Valdés Resolución de abandono	Mixta	M MALAGUEÑA	
1533099	Diego Alberto Molina Aránguiz, en representación de R y M Educar Spa Resolución de abandono	Mixta	ABC KIDS Preschool	
1533132	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A. Resolución de abandono	Mixta	YARGI UN CRIMEN LOS UNE, LA VERDAD LOS SEPARA	
1533253	Sebastián Dagoberto Martínez Rojas Resolución de tener por no presentada	Mixta	La Travesía Burgers	
1533267	Camila Francisca Matos González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DILO Consultoria Diversidad e Inclusion Laboral y Organizacional	
1533382	Paulina Paz Muñoz Parra	Denominativa	Fonda permanente	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1534120	Alejandra Leonor Olave Pérez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Dátil Life	
1534136	Marcelo Antonio Andrade Aguilar Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Justito Remates	
1534147	Carlos Enrique Torres Pinto Resolución de tener por no presentada	Mixta	Newen Salud Integral	
1534307	Rodrigo Osvaldo Anguita Donoso Resolución de tener por no presentada	Mixta	Casa Pura	
1534367	Benjamín Valdés Bowen Resolución de tener por no presentada	Mixta	BWM BOWEN MOTORS	
1534378	Alejandra Paola Iturriaga Gosen Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Exprésate con Ale	
1534382	Arantxa Belén Contreras Del Río, en representación de Arantxa Belén Contreras Del Río y Jorge Josue Contreras Del Río Resolución de tener por no presentada	Mixta	Neritxa	
1534417	Juan Cristóbal Torres Wahl Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Tridente	
1536383	Daniel José Sistek González, en representación de enersud SpA Resolución de abandono	Mixta	ENERSUD	
1536399	Valentina María Salazar Schiattino, en representación de mercados virtuales spa Resolución de abandono	Denominativa	Mercado Logístico	
1537297	Luis Ricardo Pérez Guajardo Resolución de tener por no presentada	Mixta	filaments	
1537659	Gonzalo Jorge Vivanco Parra, en representación de HAAKON SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	HAAKON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537821	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jitendra Nanikran Goklani Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Riffs	
1537883	Sebastián Nicolás Urrutia Aedo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ONLYBIKES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418084	968359	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAXSON	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE EDUCACION, FORMACION, INSTRUCCION, ENSEÑANZA EN NIVELES PREBASICOS, BASICOS, MEDIOS, TECNICO-PROFESIONAL Y UNIVERSITARIOS; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS Y ENTRETENIMIENTOS EN LINEA **Y POR MEDIOS ANALOGOS**, MEDIANTE JUEGOS O ACTIVIDADES.
418107	968621	LUIS MARCELO MACAYA FIGUEROA Anotación de Renovación TLT	PEPEAUDIO	En cobertura de marca renovar aclare y especifique " Y SUS ALEACIONES " , o elimne esa expresión de la cobertura. Especifique " " Y OTROS MEDIOS SIMILARES " o elimine de la cobertura.
418101	980786	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTRELAGOS	En cobertura de marca a renovar especifique las " jaleas " conforme a: " j**aleas comestibles** " .
418103	982888	RIVERO LAGOS ESTEBAN SEGUNDO Anotación de Renovación TLT	CARDANICA PACIFICO	En cobertura de clase 12 aclare y especifique los " ENGRANAJES DE CICLO " y las " CUBIERTAS Y PUERTAS " . Se propone la siguiente cobertura en clase 12 para la marca a renovar: **VEHICULOS AEREOS, TERRESTRES Y NAUTICOS, SUS PARTES Y PIEZAS. NEUMATICOS Y LLANTAS. AMORTIGUADORES, EMBRAGUES, FRENOS, PARACHOQUES, PARABRISAS, ENGRANAJES DE INVERSION PARA VEHICULOS TERRESTRES; CUBIERTAS DE PUERTAS PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHICULOS TERRESTRES, FRENOS, MECANISMOS Y ARBOLES DE TRANSMISION PARA VEHICULOS TERRESTRES.**
410825	992374	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRADKEN	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023: cumpla debidamente con la observación anterior.
413676	993638	Yanine Nazal Juan Luis Anotación de Renovación TLT	CUMBRES DE CHILLAN	su escrito de fecha 20 de marzo de 2023, por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a la modificación de pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Cumpla debidamente con la observación anterior, modificando polvos para esponjar por "polvos de hornear" y preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Acredítese representación.
413752	993640	Yanine Nazal Juan Luis Anotación de Renovación TLT	CUMBRES DE CHILLAN	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023, acredítese representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418106	995364	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CC AMANDA	Acompañe documento que acredite el Cambio de nombre del titular.
418077	1002510	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERCRETE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CINTA AISLANTE DE UNION RESISTENTE REFORZADA , CINTAS AISLANTES ADHESIVAS QUE NO SEAN DE PAPELERIA NI PARA USO MEDICO O DOMESTICO, CINTA AISLANTE.
418062	1008153	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO 2016	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, **CARTÓN ,PRODUCTOS DE IMPRENTA**, EN PARTICULAR SELLOS DE CORREOS; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; **ARTICULOS DE PAPELERÍA**; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS**; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); **FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE ; CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA;** PAPEL PARA COMPUTADORAS PARA USO EN LA EDICIÓN DE DIARIOS Y PERIÓDICOS; TALONARIOS; ~~TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS PERFORADAS; TRITURADORAS DE PAPEL; GRAPADORAS ELÉCTRICAS, ABRECARTAS ALIMENTADOS CON PILAS, SACAPUNTAS ELÉCTRICOS, PERFORADORAS ELÉCTRICAS~~, MÁQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRÓNICAS, CARTUCHOS DE CINTA PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRÓNICAS, PAPELES TÉRMICOS; NADA DE LO MENCIONADO INCLUYE PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS U ÓPTICOS. PAÑALES, PAÑALES-BRAGA, PAÑALES-CALZÓN DE PAPEL O CELULOSA DESECHABLES. Vrifique clasificación de " ; TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS PERFORADAS; TRITURADORAS DE PAPEL; GRAPADORAS ELÉCTRICAS, ABRECARTAS ALIMENTADOS CON PILAS, SACAPUNTAS ELÉCTRICOS, PERFORADORAS ELÉCTRICAS, MÁQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRÓNICAS ", cancelando las tasas de renovación correspondientes, en caso de reclasificación . Describa marca mixta a renovar.
417890	1008659	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACOSTE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **TEJIDOS Y SUS SUCEDANEOS; ROPA DE CAMA Y DE MESA.**
418094	1012001	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DJEYO	En cobertura de marca a renovar especifique las " PARTES Y PIEZAS PARA AUTOMOVILES " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418095	1012883	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YUMAN	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique los " CARTERES PARA ORGANOS DE VEHICULOS TERRESTRES (QUE NO SEAN PARA MOTORES) " y " ACOLCHADOS " . Especifique " BOMBAS DE AIRE (ACCESORIOS PARA VEHICULOS) " conforme a " **BOMBAS DE AIRE (PARTE DE VEHICULOS)** ".
418096	1014609	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NYLOFLEX	
418102	1014611	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NYLOFLEX	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique los " FOLIOS " .
418090	1024343	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUTY FREE DE TRAVEL CLUB	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, **CARTON , PRODUCTOS DE IMPRENTA**; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS (IMPRESAS); ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS;** PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; **CLICHES DE IMPRENTA** .
418093	1024345	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUTY FREE DE TRAVEL CLUB	En cobertura de marca a renovar modifique " " agencia de publicidad " por " **servicios de publicidad** " . Especifique " modelos publicitarios " y " oficinas de empleo " .
418099	1032195	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIEMPRE LISTA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 29: CARNE, PESCADOS, **CARNE DE AVES Y DE CAZA,** EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVAS, SECAS Y COCIDAS, **JALEAS COMESTIBLES** , MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS, ENCURTIDOS, **HOJAS DE GELATINA COMESTIBLES** . Clase 30 : CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, **PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA,** HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, **HIELO**.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418087	1032207	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONCOLECHE	En cobertura de marca a renovar de clase 32, especifique conforme a :**GRANOS (CEREALES) PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR** ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. En cobertura de clase 32 elimine la expresion " OTRAS " .
418089	1032209	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONCOLECHE	En cobertura de marca a renovar de clase 32, especifique conforme a :**GRANOS (CEREALES) PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR** ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. En cobertura de clase 32 elimine la expresion " OTRAS " .
417852	1032281	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPO BELLO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : QUESOS, CARNE, PESCADO, **CARNE DE AVES Y DE CAZA**; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, **JALEAS COMESTIBLES** , COMPOTAS.
418092	1033795	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARDAMILI	En cobertura de marca a renovar especifique las " jaleas " conforme a: " j**aleas comestibles** " .
417832	1036815	ATRIUM S.A., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLORO VAL	Acompañe poder de los solicitantes.
418066	1039955	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS (CEREALES);** ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; CON EXCLUSION DE VARIEDADES VEGETALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. CON EXCLUSION DE VARIEDADES VEGETALES.
418105	1065813	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRO CULTURAL AMANDA	Acompañe documento que acredite el Cambio de nombre del titular.
417815	1226328	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLORO VAL	Acompañe poder de los solicitantes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418146	1284883	Florencia Ojeda Medina, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEROKMS	Rectifique solicitante según documento. La individualización comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
418007	1287941	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EBASVITAE	Acompañe el documento pertinente del Cambio de nombre del titular.
417934	1307729	Romeo Weng Huang, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Delicadez	Acredite la personería del compareciente por el vendedor en documento de transferencia.
417938	1307730	Romeo Weng Huang, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Delicadez	Acredite la personería del compareciente por el vendedor en documento de transferencia.
417928	1307731	Romeo Weng Huang, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Delicadez	Acredite la personería del compareciente por el vendedor en documento de transferencia.
418168	1356492	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCIENCE CAN	Rectifique domicilio del solicitante.
418169	1356493	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZZZMOON	Rectifique solicitante según documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418184	809099	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALSYLAX	
418189	936795	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BISOLHELIX	
418186	950518	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAMBINO	
414559	954226	Pablo Andrés Cerasa Arellano, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NORDICO	Al escrito de 24 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
417956	957000	Kunal Desai , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RIFALAN	
417905	970961	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
418181	971651	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAMBINO PREMIUM COTTON	
418182	971653	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAMBINO PREMIUM COTTON	
406221	974341	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTOPHER ROBIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407837	985605	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRIFUSION	A su escrito de fecha 20-01-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 5, 29 y 30.
411294	986623	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIC TAC TOTTUS	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
411296	986625	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACKS CON TOTTUS	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
411298	986627	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFERTAS CON TOTTUS	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
411301	986629	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAS DE AHORRO CON TOTTUS	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
411300	987309	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAS DE AHORRO CON TOTTUS	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
411293	987311	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIC TAC TOTTUS	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
411297	987315	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFERTAS CON TOTTUS	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
413656	988713	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONSA	A su escrito de fecha 21 de enero de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418188	989932	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAMBINO	
417906	991180	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
412571	992160	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EKATO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
413477	995950	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023, A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: Téngase presente.
413479	995952	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023, A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: Téngase presente.
411783	998718	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WRECK-IT RALPH	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase presente el N° de poder en custodia.
411862	1000154	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTOPHER ROBIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411848	1000156	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEFFALUMPS	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase presente el N° de poder en custodia.
411836	1000158	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAA	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase presente el N° de poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411828	1000160	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING LOUIE	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase presente el N° de poder en custodia.
411816	1000162	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUDWIG VON DRAKE	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase presente el N° de poder en custodia.
411807	1000164	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOWGLI	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase presente el N° de poder en custodia.
411800	1000166	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERE KHAN	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase presente el N° de poder en custodia.
411794	1000168	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE JUNGLE BOOK	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase presente el N° de poder en custodia.
411790	1000170	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOOZLES	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase presente el N° de poder en custodia.
411861	1000176	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTOPHER ROBIN	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase presente el N° de poder en custodia.
411846	1000178	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEFFALUMPS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411834	1000180	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAA	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase presente el N° de poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411825	1000182	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING LOUIE	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase presente el N° de poder en custodia.
411814	1000184	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUDWIG VON DRAKE	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase presente el N° de poder en custodia.
411806	1000186	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOWGLI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411799	1000188	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERE KHAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411793	1000190	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE JUNGLE BOOK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411788	1000192	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOOZLES	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase presente el N° de poder en custodia.
411855	1000216	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTOPHER ROBIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411838	1000218	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEFFALUMPS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411830	1000220	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411817	1000222	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING LOUIE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411784	1000224	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOOZLES	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase presente el N° de poder en custodia.
411842	1000226	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEFFALUMPS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411797	1000228	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERE KHAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411831	1000230	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411821	1000232	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING LOUIE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411804	1000234	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOWGLI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411791	1000236	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE JUNGLE BOOK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411786	1000238	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOOZLES	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase presente el N° de poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411851	1001084	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTOPHER ROBIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411810	1001086	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUDWIG VON DRAKE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411879	1002046	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411878	1002048	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411877	1002050	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411876	1002052	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418059	1002456	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	
418065	1002508	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERCRETE	
417981	1003232	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WONDERFUL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418041	1004840	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIPUS INGENIERIA	
417982	1005160	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERGONEF	
417978	1006390	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMOND BREEZE	
418002	1007374	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOMENTOS	
418001	1007378	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRUETA	
418020	1007380	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAIRE	
418063	1008147	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IFRS	
413558	1008577	Amalia Cristina López Pinochet, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAIDI	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417988	1008619	SAMY NISSIN YAGODA ASSAEL Anotación de Renovación TLT	PROMOMAS	
417998	1008621	SAMY NISSIN YAGODA ASSAEL Anotación de Renovación TLT	PROBAG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417996	1009199	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NITROLAC	
413055	1009553	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLANKOPHOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413047	1010431	Esudio Carey limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUN-TAC	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
412783	1010877	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLD NAVY	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
411281	1014563	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTTUS	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
411802	1018269	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUPPETS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418136	1019875	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUELLAJE DEL MAIPO	
417999	1020319	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSITO	
418127	1020783	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SKRILL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410760	1020839	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAMARO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418028	1025367	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPROSPAN	
418013	1025464	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLVIN Y COLVIN	
418085	1027274	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOODS OF WINDSOR	
413068	1028455	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECASUR	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418149	1029059	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	I+DEA	
418152	1029061	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	I+DEA	
418156	1029063	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	I+DEA	
418022	1030029	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONGOY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418033	1030535	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD MEMBER LIMITED EDITION	
418185	1031141	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BATRAFEN	
418100	1031851	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNOLUB	Téngase presente escrito de poder de representación.
418086	1032155	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VVF	
418098	1032191	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUEQUINA	
418097	1032205	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILMAIQUEN	
418040	1032225	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISENFEX	
418044	1032227	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXAM BY DIFEM PHARMA	
418046	1032229	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENSOFAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417984	1034191	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OLIMPIKUS	Rectificando la razón social del solicitante, según documentos.
413248	1034235	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINNING	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416968	1035065	Alfonso Cruz Novoa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION COPEC - UNIVERSIDAD CATOLICA	Téngase presente escrito de 8-5-2023 con documento de poder de representación correspondiente.
413215	1036857	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PYRINEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418078	1037599	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOUBLE-DOUBLE	
417970	1038343	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BANCO&IDEAS	
406245	1039869	Gonzalo Rolando Cruz Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INFRUTA	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417986	1040737	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAMYZIN	
417976	1041589	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIKLOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418067	1044641	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARLIAMENT	
418030	1044693	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZETIA	
418037	1045891	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I BLUES	Téngase presente escrito de poder de representación.
413244	1051755	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINNING GENTE & FAENA	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
413214	1055001	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUMPER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418135	1058467	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COSEM	
418138	1086642	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TERMINAL RENCA	
418131	1110479	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TERMINAL COLORADO	
418038	1113061	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVIAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418187	1160345	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BISOLHEDERA	
418006	1162281	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DUTASVITAE	
418223	1163429	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BILLERUDKORSNÄS	Rectificando país del solicitante, según documentos.
418121	1185660	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TAX ADVISORS	
418190	1185930	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BISOLVON	
418004	1187734	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DUTAMSUVITAE	
418132	1206004	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIT	
418134	1206920	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLORIDA INTERNATIONAL TERMINAL	
418012	1272990	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DEXKEVITAE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417959	1309905	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Blippi	
418120	1320572	Javier Ignacio Briones Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LÚMINA Estudio Dental	
418191	1344290	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BISOLVON	
417977	1350962	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EDUTOK	
417972	1352431	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EDUTOK	
418177	1369296	Agustín Vallejo Vial Anotación de Transferencia total	GESTIONCAR	
418248	1369719	ÁLVARO TOMÁS GUZMÁN PARROCHIA Anotación de Transferencia total	Kil tros	
418180	1374559	Agustín Vallejo Vial Anotación de Transferencia total	gestioncar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
417990	1034191	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	OLIMPIKUS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 417989 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486886	1486886: Inmobiliaria Cumbres SpA - ADMINISTRADORA SAN FRANCISCO S.A. - SOCIEDAD DE CORRETAJES WILSON VIVAR PROPIEDADES E.I.R.L.	VIVAR PROPIEDADES	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2023 folio 569952: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02/05/2023 y 13/02/2023. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°218440. Resolviendo derechamente escrito de fecha 09/03/2023: Estese a lo resuelto precedentemente. Resolviendo escrito de fecha 09/01/2023: Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 10/01/2023 Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°194883.
1514294	1514294 - NCSOFT CORPORATION - GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	AION	**Al escrito de fecha 05/05/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 17/01/2023 . **Al escrito de fecha 17/01/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1514299	1514299 - NCSOFT CORPORATION - GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	AION	**Al escrito de fecha 05/05/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 17/01/2023 . **Al escrito de fecha 17/01/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1518384	1518384 - INMOBILIARIA MARBELLA F-30 SPA - CRISTIÁN BENITO HERNÁNDEZ VALDERRAMA - Jorge Andres Schjolberg Gacitua.	KNOCKIT	**Al escrito de fecha 15/11/2022:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 16/11/2022:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder., **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518436	1518436 - Artel S.A. - Dante Marcello Giuliano Casagrande Ulloa.	ARAUCARIAS	**Al escrito de fecha 25/01/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1518705	1518705 - Empresas Carozzi S.a. - Alfredo Horacio Acevedo Gutierrez.	Gustosso	**Al escrito de fecha 25/11/2022:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1518711	1518711 - MACMILLAN PUBLISHERS INTERNATIONAL LIMITED - Francisca Antonia Castillo Jaramillo.	Mi Castillo Favorito	**Al escrito de fecha 17/02/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder., **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 20/02/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente, **Al Otrosí:** Téngase por acompañado.
1518774	1518774 - ROLDANO SOLARI RATT0 - Moises Aaron Zamorano Mendoza.	La picada del Guatón Loyola	**Al escrito de fecha 01/11/2022:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder., **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 02/11/2022:** : Téngase por ratificado lo obrado con fecha 01/11/2022.
1518870	1518870 - MERCADO AMERICANO LTDA. - HAKI SPA.	Vintage en Roses	**Al escrito de fecha 23/11/2022:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder.
1518905	1518905 - CLINICA SANTA MARIA S.A. - FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO.	FARMACIA SANTA MARIA	**Al escrito de fecha 13/01/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 31/03/2023:** Como se pide.
1518907	1518907: Chocolates del Mundo S.A. - FO ALIMENTOS SpA.	GranD	Proveyendo escrito de fecha 23-11-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518908	1518908 - CLINICA SANTA MARIA S.A. - FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO.	FARMACIA SANTA MARIA	**Al escrito de fecha 13/01/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder., **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 31/03/2023:** Como se pide.
1518918	1518918 - RTC S.A. - ILF INTERNATIONAL CORP.	teks	**Al escrito de fecha 20/01/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado con citación,
1518920	1518920 - RTC S.A. - ILF INTERNATIONAL CORP.	teks	**Al escrito de fecha 20/01/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes; **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado con citación.
1518927	1518927: PATRICIO HIDALGO S.A. - Cristian Alejandro Hidalgo Pezo.	centro automotriz hidalgo y cia	Proveyendo escrito de fecha 18-11-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1518942	1518942: CENTRO RADIOLÓGICO IMATEC DOS LTDA – TOTALPACK LTDA - TECSALUD.	TECSALUD	Proveyendo escrito de fecha 23-11-2022, folio 162380: Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 23-11-2022, folio 162485: Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1518995	1518995 - ALIMENTOS EL GLOBO S.A. - Tomas Ignacio Perez Raggi.	Émilie	**Al escrito de fecha 23/11/2022** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder; **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1519016	1519016 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S. - Nicolas Felipe Pinet Acosta.	LAS MANCHAS DE SOFI	**Al escrito de fecha 23/11/2022:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder; **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1519065	1519065 - Juan Héctor Zañartu Viñuela - COMERCIALIZADORA VM SpA.	KALORICA	**Al escrito de fecha 08/02/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes; **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación. **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1519110	1519110: Samy Abughosh Álamo – JARRY IP SpA.	santé	Proveyendo escrito de fecha 19-10-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por conferido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519115	1519115 - VINÍCOLA Y COMERCIAL ATACALCO LTDA - Juan Carlos Lagos Escobar.	PASO DE ATACALCO PDA	**Al escrito de fecha 23/11/2022** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder; **Al Segundo Otrosí:**Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1519140	1519140 - LATAM Airlines Group S.A. - PATRICIO LEONARDO QUEZADA QUEZADA.	EXPO LATAM	**Al escrito de fecha 23/11/2022** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes; **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación. **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1519142	1519142 - LATAM Airlines Group S.A. - PATRICIO LEONARDO QUEZADA QUEZADA.	EXPO LATAM	**Al escrito de fecha 23/11/2022** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes; **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación. **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1519143	1519143 - LATAM Airlines Group S.A. - PATRICIO LEONARDO QUEZADA QUEZADA.	EXPO LATAM	**Al escrito de fecha 23/11/2022** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes; **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación. **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1519442	1519442 - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - Proyecto Social SpA.	ymas	**Al escrito de fecha 29/11/2022:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes; **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación. **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1519528	1519528 - Importadora Aror Brands SpA - INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.	ULTRA KLIN	**Al escrito de fecha 30/01/2023:** **Al Otrosí:** Téngase por acompañados.
1519562	1519562 - FRESHOP SpA - Fresherb SpA.	Fresherb	**Al escrito de fecha 07/03/2023** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder; **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519681	1519681: FERROSTAAL CHILE S.A.C. - Grafica Integrada Spa	GRAFICA INTEGRADA	A la presentación de fecha 09/05/2023, folio 58149: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 04/05/2023 y por ratificado lo obrado en autos. A la presentación de fecha 09/05/2023, folio 58455: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 04/05/2023 y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 28/11/2022: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520023	1520023 - Comercializadora Spare Spa. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA. - Alejandro Esteban Sanhueza Philimon.	KS7	Al escrito de fecha 15/11/2022 **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder., **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 06/12/2022 **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder., **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 20/12/2022: **A lo Principal:** Téngase presente y por actualizada la base de datos, **Al Otrosi:** Téngase por ratificado lo obrado. Al escrito de fecha 12/04/2023: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470007	1470007: VETO Y CIA. LTDA. - Veto Global Sourcing, Inc. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VETO	A escrito de fecha 10/02/2023 No ha lugar por ahora. A escritos de fecha 09/03/2023 y 04/05/2023 Como se pide, **1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.**
1475106	1475106: DACHSER SE - DASHER ENVÍOS RETAIL SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DASHER	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1481000	1481000: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Olimpo	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1481005	1481005: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Olimpobet	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1481019	1481019: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Olimpo Bet	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488905	1488905: Antonio López Suárez - JOOYCAR SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	AUTOCONECTADO	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.
1496418	1496418: A. Grings S.A - JAIME EDUARDO VEGA RIVERA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PICCADILLY	A escrito de fecha 13/01/2023 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PICCADILLY para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PICCADILLY, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PICCADILLY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PICCADILLY, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y /o demanda los servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/ o servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501437	1501437: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A. - Mohamad Youssef Mohsen Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Apuestagana SpA	1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1503894	1503894: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Grupo Extremo Sur S.a Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	OISHI	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca OYSHO para distinguir los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca OYSHO, para distinguir los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca OYSHO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1503896	1503896: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Grupo Extremo Sur S.a. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	OISHI	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca OYSHO, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca OYSHO, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca OYSHO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1334355	1334355: ATB INDUSTRIA E COMERCIO DE ADESIVOS LTDA. - PRODUCTOS CAVE S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TEK BOND	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1336671	1336671: SHENZHEN KINGWON ELECTRONICS CO. LTD. - XIAOMI, INC. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	KIMISO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1340322	1340322: SERVICIOS AGROSUPPORT LIMITADA- MARIO MIGUEL GUERRERO MENDEZ. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CrackStop Pack	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1347936	1347936: Comercializadora Presión SpA - Grupo Precisión S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PRESION	A escritos de fecha 09/02/2023; 02/03/2023; 08/03/2023; 23/03/2023; 12/04/2023 y 25/04/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia
1359279	1359279: PAMELA KARINA FAÚNDEZ CONSTENLA - TERANA S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Terranai	A la presentación de fecha 07/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1380656	1380656: ANNA TERESA TRAVERSO PEDRAZA - HUMANITAS ASESORIAS S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES EMECUATRO LIMITADA - FUNDACIÓN PRO HUMANA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Humanna	A escritos de fecha 09/02/2023 y 08/05/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia
1472358	1472358: INSTITUTO DE RADIOMEDICINA LTDA. - IRAM - TIRAM SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TIRAM	A la presentación de fecha 07/02/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente.
1480200	1480200: VETERQUÍMICA LIMITADA - TOMÁS ANTONIO FUENTES ROJAS Resolución de citación a oir sentencia de oposición	IGC	A la presentación de fecha 07/02/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente.
1484520	1484520: BTS INTRADE LABORATORIOS S.A. - POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CIROMAX	A escrito de fecha 10/02/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1487071	1487071: ORLANDO CHACRA ORFALI - FORUS SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FOR YOUR CHALLENGES	A la presentación de fecha 07/02/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el méito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1493798	1493798: Inversiones Louisiana SpA - Mirna Mireya Pérez Aracena Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Tommy's	A escrito de fecha 10/02/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1497254	1497254: GAMA LEASING OPERATIVO SPA - GAMA LEASING OPERATIVO SpA - Sebastian Antonio Alvarez Delgado Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Gama Bus	A escrito de fecha 09/02/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1504997	1504997: FIRST SENTIER INVESTORS (AUSTRALIA) SERVICES PTY LTD - Vicente Emilio Bishara Hernández Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SENTIER	A escrito de fecha 10/02/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1505394	1505394: Ferretería Oviedo S.A.- Comercializadora Menher Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Ferrecomchile	Proveyendo escrito de fecha 08-05-2023: Tengase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito de fecha 21-02-2023. Proveyendo escrito de fecha 21-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente y por conferido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1335428	1335428: ENRIQUE ALFONSO DEVAUD MORALES - BEATS ELECTRONICS, LLC.	BeatMix	Fallo de aceptación a registro
1338588	1338588: CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G-BANCO DE CREDITO E INVERSIONES.	INFORME MACH	Fallo de aceptación a registro
1352903	1352903: RODRIGO FERNANDO IBÁNEZ CASTRO - RUBICON INTERNATIONAL GROUP CO. LTD.	Rubicon	Fallo de rechazo

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1000782		HD RACING SERIES	A escrito de fecha 24/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañado
1235619		Protexray	A escrito de fecha 19/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.”

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1343377	1343377: UPFIELD EUROPE B.V. - THE NOT COMPANY SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	I CAN'T BELIEVE IT'S NOT BUTTER	A escrito de fecha 13/04/2023: Existiendo una diligencia progarmada para el 6/06/2023; No ha lugar por ahora.
1396339	 Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TUTTIFRUIT	A la presentación de fecha 03/04/2023: Atendido a lo dispuesto en el artículo 348 del CPC, no ha lugar.
1396339	 Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TUTTIFRUIT	A la presentación de fecha 07/02/2023: Por acompañados, con citación.
1396339	 Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TUTTIFRUIT	A la presentación de fecha 14/02/2023: No ha lugar, por ahora.
1457200	1457200: THE OPTICAL STORE SpA - OPTI CENTER LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	I.B.T. THE OPTICAL STORE	A escrito de fecha 22/08/2022 folio 118863: Atendido el mérito de autos, no ha lugar por extemporáneo.
1472808	1472808: VICTORIA DEL CARMEN DÍAZ GORMAZ - IMPORTADORA Y EXPORTADORA XINFUL LIMITADA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ABUELITA	A escrito de fecha 09/02/2023 Estese al mérito de los autos.
1475106	1475106: DACHSER SE - DASHER ENVÍOS RETAIL SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DASHER	A la presentación de fecha 07/02/2023: No ha lugar, por ahora.
1477458	1477458: Cencosud S.A. - WOM S.A - BID SOLUTIONS LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WOMBITO	A escrito de fecha 09/02/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1477458	1477458: Cencosud S.A. - WOM S.A - BID SOLUTIONS LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WOMBITO	A escrito de fecha 21/02/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1481000	1481000: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpo	A la presentación de fecha 07/02/2023: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente.
1481005	1481005: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpobet	A la presentación de fecha 07/02/2023: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente.
1481019	1481019: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpo Bet	A la presentación de fecha 07/02/2023: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente.
1487071	1487071: ORLANDO CHACRA ORFALI - FORUS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FOR YOUR CHALLENGES	A la presentación de fecha 14/12/2022: Téngase presente la limitación, corríjase carátula en lo pertinente.
1487071	1487071: ORLANDO CHACRA ORFALI - FORUS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FOR YOUR CHALLENGES	A la presentación de fecha 28/02/2023: Como se pide.
1487071	1487071: ORLANDO CHACRA ORFALI - FORUS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FOR YOUR CHALLENGES	A la presentación de fecha 20/03/2023: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1487071	1487071: ORLANDO CHACRA ORFALI - FORUS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FOR YOUR CHALLENGES	A la presentación de fecha 10/04/2023: Como se pide.
1487071	1487071: ORLANDO CHACRA ORFALI - FORUS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FOR YOUR CHALLENGES	A la presentación de fecha 25/04/2023: Como se pide.
1487071	1487071: ORLANDO CHACRA ORFALI - FORUS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FOR YOUR CHALLENGES	A la presentación de fecha 08/05/2023: Como se pide.
1488905	1488905: Antonio López Suárez - JOOYCAR SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AUTOCONECTADO	A la presentación de fecha 07/02/2023: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente.
1492801	1492801: DISTRUIDORA MITACA SpA - CAFÉ FERNANDA SILVA E.I.R.L Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MITACA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el escrito de fecha 7/03/2023 en virtud del cual el demandado alega el abandono de procedimiento, la resolución de fecha 8/05/2023, el hecho que está última contiene un manifiesto error por cuanto declara inadmisible un recurso de apelación, en circunstancias que lo procedente era conferir traslado del escrito de fecha 7/03/2023 y, teniendo en especial consideración lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 8/05/2023. Proveyendo escrito de fecha 7/03/2023: Traslado por el término de 3 días hábiles.
1496418	1496418: A. Grings S.A - JAIME EDUARDO VEGA RIVERA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PICCADILLY	A escrito de fecha 23/02/2023 Téngase presente poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1497438	1497438: GRUPO MASSIMO DUTTI, S.A. - WU Y WU GROUP LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MASSIMO Wu & Wu	A la presentación de fecha 07/02/2023: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al primer otrosí: Téngase presente.
1497438	1497438: GRUPO MASSIMO DUTTI, S.A. - WU Y WU GROUP LIMITADA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MASSIMO Wu & Wu	A la presentación de fecha 20/09/2022: Previo a proveer, acompañe poder para representar a quién invoca o en su defecto, señale registro de poder correcto en custodia de Inapi dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1501437	1501437: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A. - Mohamad Youssef Mohsen Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Apuestagana SpA	A la presentación de fecha 07/02/2023: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente.
1501648	1501648: Comercial E Industrial Ingo LTDA / JOEL ALEXIS TARDÓN VEGA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	INGONOR	Proveyendo escrito de fecha 05-05-2023: A lo principal: Tengase por cumplido lo ordenado y ratificado escrito de fecha 17-02-2023. Al primer otrosí: Téngase presente, por constituido patrocinio y poder, y por delegado poder. Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos. Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1501648	1501648: Comercial E Industrial Ingo LTDA / JOEL ALEXIS TARDÓN VEGA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INGONOR	Proveyendo escrito de fecha 20-02-2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente, corríjase base de datos en lo pertinente.
1501648	1501648: Comercial E Industrial Ingo LTDA / JOEL ALEXIS TARDÓN VEGA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INGONOR	Proveyendo escrito de fecha 28-03-2023: Téngase por acompañado, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1501648	1501648: Comercial E Industrial Ingo LTDA / JOEL ALEXIS TARDÓN VEGA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INGONOR	Proveyendo escrito de fecha 03-04-2023: Téngase presente.
1503894	1503894: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Grupo Extremo Sur S.a Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OISHI	A la presentación de fecha 07/02/2023: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente.
1503896	1503896: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Grupo Extremo Sur S.a. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OISHI	A la presentación de fecha 07/02/2023: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente.
1518575	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Kavak	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. **Resuelvo:** Previo a proveer, ratifíquese escrito por **CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ,** dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1520094	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Punto Latino	**Al escrito de fecha 14/03/2023:** Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, **resuelvo:** Previo a proveer, ratifíquese escrito por don **CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ**, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513847	1393237	36-2023 Comercializadora e Ingeniería Mafem Ltda., - Gabriel Angel Vergara Butron	MAFEM	Resolviendo escrito de fecha 21/04/2023: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°222734. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 36-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1211194	1221939	107-2020 CUPONATIC LATAM SPA - GRATO SPA Fallo de acogida de demanda	GRATO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1513847	1393237	36-2023 Comercializadora e Ingeniería Mafem Ltda., - Gabriel Angel Vergara Butron Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	MAFEM	Resolviendo escrito de fecha 21/04/2023: A lo principal y otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al Nº 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2º del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/05/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada